



**Gerencia Seccional III
PGA 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Tuluá
Vigencia 2018**

INFORME FINAL

JAIME ESCOBAR VÉLEZ
Auditor General de la República (E)

JUAN CAMILO ZULUAGA MORILLO
Auditor Auxiliar (E)

ADRIANA CAROLINA VERGARA ÁVILA
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

NELSON ALFREDO TORRES MORENO
Gerente Seccional III

Maria Ofelia Gómez de Gallón	Profesional Especializado 03
Paula Isabel Ramirez Caicedo	Profesional Especializado 03
Luis Fernando García Pacheco	Profesional Especializado 04
Jorge Alberto Plaza Satizábal	Profesional Universitario 02

Auditores

Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2019

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Tuluá	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	6
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	7
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	7
2.2.	Gestión Presupuestal	10
2.3.	Proceso de Contratación	12
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	15
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	19
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal - Indagaciones Preliminares ...	24
2.7.	Control Fiscal Interno.....	29
2.8.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	30
2.9.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	32
2.10.	Beneficios de control fiscal	33
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	34
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	57
5.	ANEXOS	60
5.1.	Anexo No. 1: Códigos de Reserva	60

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Tuluá, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Tuluá, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional III. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Tuluá, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Tuluá, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la Ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estado de situación financiera y estado de resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos correspondientes, los estados contables de la Contraloría Municipal de Tuluá presentan razonablemente la situación financiera en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2018 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Tuluá

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La información contable correspondiente a la vigencia 2018 cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos, el patrimonio, las cuentas de Orden y con la integridad de los registros de las transacciones, los hallazgos determinados en la verificación de la muestra, no afectaron la razonabilidad de los Estados Contables, se llevaron a cabo las actividades obligatorias para la transición al Nuevo Marco Normativo, obteniendo como resultado de la calificación de la cuenta que la gestión de la Contraloría Municipal de Tuluá en la vigencia evaluada fue **Excelente**.

La tesorería recaudó el 100% del presupuesto aprobado, los recaudos y pagos fueron ejecutados conforme al PAC aprobado, siendo oportuna en los mismos. Excepto en los casos enunciados en los hallazgos, la gestión de la Contraloría Municipal de Tuluá en la vigencia evaluada fue **Buena**.

1.2.2. Gestión Presupuestal

Teniendo en cuenta los hallazgos presentados en el proceso de tesorería, y presupuesto, la gestión desarrollada por la Contraloría Municipal de Tuluá frente al proceso presupuestal durante la vigencia evaluada fue **Buena**, por cuanto se cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2018; la ejecución y las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente, se ejecutaron los gastos presupuestados por \$1.287.153.154, equivalentes al 99,2% del presupuesto aprobado por \$1.297.348.411, destinado a atender los gastos de funcionamiento. La información reportada en la cuenta presentó un adecuado nivel de exactitud y se cumplió con el Decreto 111 de 1996, las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010 y soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto.

1.2.3. Proceso de Contratación

La entidad realizó estudios de conveniencia y oportunidad, no presentó inconsistencias en las disponibilidades y registros presupuestales y su ejecución se encontró incorporada en el Plan de Adquisiciones; sin embargo, se presentaron debilidades en la publicidad de los documentos contractuales, supervisión y fijación del plazo. La gestión fue **Buena**.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Se realizaron las actividades tendientes a la promoción y participación ciudadana y los requerimientos tuvieron un adecuado trámite en la primera respuesta; no obstante, se presentaron deficiencias de supervisión y control al observarse desactualización del procedimiento interno y tabla de retención documental. La gestión fue **Buena**.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La cobertura del PGA en sus distintas modalidades fue del 100% sobre el universo de sujetos y sobre los presupuestos vigilados del 98,4%. El PGA de 2018 se cumplió en el 100% sobre las auditorías programadas. Se aplicó la Guía de Auditoría Territorial – GAT, se comunicaron oportunamente los informes de auditoría y se efectuó el traslado de hallazgos a las instancias competentes; en los informes analizados se observaron deficiencias en la estructuración de hallazgos. La gestión del proceso auditor fue **Buena**.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

Se observó vinculación de garante, decreto de medidas cautelares, no se reportaron procesos prescritos ni caducidad de la acción de la acción fiscal; sin embargo, se presentaron debilidades en el decreto y práctica de pruebas y presunto incumplimiento del procedimiento para el trámite de las nulidades. Se concluye una gestión **Regular**.

1.2.7. Control Fiscal Interno

La gestión del Control Fiscal Interno durante la vigencia 2018, fue **Regular** teniendo en cuenta la falta de efectividad en los controles de los procesos de contabilidad, tesorería, presupuesto, contratación, participación ciudadana, proceso auditor, responsabilidad fiscal y plan de mejoramiento.

1.2.8. Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor - MPA 9.1, y teniendo en cuenta la metodología para la evaluación de la ejecución del plan de mejoramiento, ésta se efectuó sobre 7 acciones terminadas que representan el 87,5% de la muestra evaluada; se determinaron 2 acciones inefectivas que representan el 28,6% de la muestra y en consecuencia un nivel de cumplimiento del 71,4%, inferior al indicador fijado en el 80% de las acciones evaluadas para dar por cumplido el Plan.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Tuluá correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Dirección de la Gerencia Seccional III, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 86.7, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.

Nelson Alfredo Torres Moreno
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas: Efectivo y equivalentes a efectivo, Cuentas por cobrar, Propiedades, Planta y Equipo, Otros activos, Cuentas por pagar, Beneficios a los empleados, Otros Pasivos, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de orden.

El objetivo de esta línea es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de la Contabilidad Pública. Para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro.1. Muestra Evaluación Estados Contables (Cifras en pesos)

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
ACTIVO (100%)	\$365.301.664	100% muestra 66,8% de los activos.
Banco Caja Social 111005 Cta. Cte. 21003347589	\$1.394.939. (0,38%)	Verificación del saldo por \$103.385.280,41 con las cuentas por pagar y cheques pendientes de cobro \$1.394.939.
138426 Pago por cuenta de terceros.	1.584.738 (0,5)	Verificación del saldo de la cuenta la cuenta de Incapacidades, si al final del periodo se reconoció deterioro.
16 Propiedad, Planta y Equipo	241.966.663 (66%)	Verificación selectiva de la existencia de activos vs los registros contables. (66%).
PASIVOS	\$132.445.039	100% del pasivo muestra 17,16% de los activos
2511 Beneficio a empleados a corto plazo	62.688.267 (17,16%)	Verificación de los registros causados contablemente sin afectar presupuesto a diciembre 31 de 2018.
INGRESOS	\$1.287.719.757	100% Muestra 3,41%
48 Otros ingresos	\$566.603	Verificación de Otros ingresos
GASTOS. 5351 Deterioro de propiedades, planta y equipo	\$3.833.668	100%. - 5351 Deterioro de propiedades, planta y equipo
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORA.	\$261.360.000	Verificación de los saldos y de la existencia de la cuenta por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de las Cuentas de Orden acreedoras.
<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de la transición al nuevo marco normativo: Estado de Situación Financiera de Apertura – ESFA, ajustes contables realizados para determinar los saldos iniciales a 1° de enero de 2018 y el Manual de Política Contable. - Verificación si se ha suscrito plan de mejoramiento como resultado del Informe de Control interno Contable y auditorías internas. - Seguimiento al Plan de mejoramiento AGR vigencia 2017. <p>Tesorería:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Verificación selectiva de los comprobantes de pago, de las cuentas por pagar y descuentos de diciembre de 2018, en coherencia con contabilidad y presupuesto. - Verificación del cuadro de tesorería, contabilidad vs. Presupuesto. 		

Fuente: Formato F-01 Catálogo de cuentas, SIREL 2018

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo de auditoría.

2.1.1. Estados Financieros

Como efecto de la convergencia al nuevo marco normativo, el Patrimonio que se

poseía a 31 de diciembre de 2017 se disminuyó en \$2.554.295, como consecuencia de la depuración de la cuenta propiedades, planta y equipo, por igual valor. La cuenta de impactos por transición al nuevo marco normativo presentó un efecto débito por \$2.554.295.

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 Catálogo de Cuentas del 1° de enero al 31 diciembre de 2018 y se comparó con los saldos a 1° de enero de 2018, bajo el nuevo marco normativo; se aclara, que se hizo este comparativo como una forma de establecer las variaciones que se reflejan en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera a 31 de diciembre de 2018 (Cifras en pesos)

Cód.	Nombre de la Cuenta	2018	P (%)	01.01.18	P (%)	Variación Absoluta	Variación Relativa (%)
1	ACTIVO	365.301.664	100	345.635.037	100	19.666.627	6
11	Efectivo	103.385.280	28	53.598.676	16	49.786.604	93
13	Cuentas por cobrar	1.584.738	0,4	984703	0,3	600.035	61
16	Propiedades. Planta y Equipo	241.966.663	66	269.979.311	78	(28.012.648)	-10
19	Otros Activos	18.364.983	5	21.072.347	6	(2.707.364)	-13
2	Pasivos	132.445.039	36	106.741.718	31	25.703.321	24
24	Cuentas por Pagar	59.561.515	16	44.838.286	13	14.723.229	33
25	Beneficios a los empleados	62.688.267	17	61.903.432	18	784.835	1
29	Otros pasivos	10.195.257	3	0		10.195.257	
3	Patrimonio	232.856.625	64	238.893.319	69	(6.036.694)	-3
31	Hacienda Publica	232.856.625	64	238.893.319	69	(6.036.694)	-3

Fuente: Formato F-01, rendición de cuenta SIREL, de 1° de enero a 31 de diciembre de 2018.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo, Patrimonio y Cuentas de Orden, así como las que conforman el Estado de Resultados.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes.

2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por el registro general de las cuentas de otras vigencias a devolver al Municipio por conceptos sin identificar.

Al verificar la cuenta de los recursos a devolver al tesoro municipal no se encontró el crédito identificado a nivel de auxiliar, por el mayor valor en bancos por \$118.744, correspondiente a otras vigencias.

Lo anterior, no se ajustó a lo establecido en la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, la evaluación del Control Interno Contable, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

La situación descrita obedeció al registro general de las obligaciones que se tienen con el municipio que no se encontraron debidamente reconocidas en los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, lo cual generó incertidumbre por valor de \$118.744, dificultando la debida conciliación y no poder determinar, si se necesita algún ajuste.

▪ **Control Interno Contable**

La entidad presentó el Informe de Control Interno Contable conforme a la Resolución nro. 193 de 5 de mayo de 2016 de la CGN. Se obtuvo calificación de 4,89 (eficiente). Se expidió la Resolución nro. 100-33.147 de 19 de diciembre de 2018 mediante la cual se adoptaron: 1. Manual de Políticas Contables, 2. Manual de revelaciones, y 3. Manual de políticas operacionales.

2.1.3. Manejo de Tesorería

Se recaudó el 100% de lo presupuestado, ejecutado conforme al PAC, con oportunidad en los pagos. El cierre de tesorería, presupuesto y contabilidad fue conciliado y coherente con los saldos y extractos bancarios, excepto lo enunciado en lo observado.

2.1.3.1 Hallazgo administrativo, por falta de exigencia en el cumplimiento de los requisitos de facturas de venta.

Verificado el pago que soportó la factura de venta nro. 43 de 27 de diciembre de 2018, no se evidenció que la entidad exigiera el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en cuanto a la vigencia de la Resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que autoriza la numeración consecutiva por parte del contratista, tal y como se describe a continuación:

Tabla nro. 3. Vigencia autorización de numeración de Facturas de venta.

Contrato	Documento	Inconsistencias
019-2018, suscrito el 31.05.2018.	Factura de venta nro. 43 del 27.12.2018 por \$11.900.000	La Resolución de la DIAN es de fecha 09.06.16, con vigencia de 2 años. No se presentó la Resolución de autorización de la DIAN, después de vencida su vigencia.

Fuente: Papeles de trabajo

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en la Resolución nro. 055 de 14 de julio de 2016, artículo 19 “Autorizaciones de numeración de facturación y de documentos equivalentes”¹, expedida por la DIAN, situación que obedeció a la falta de

¹ Resolución No. 000055 de 14 de julio de 2016 – DIAN. **Artículo 19. Autorizaciones de numeración de facturación y de documentos equivalentes vigentes.** Las resoluciones de autorización y habilitación de numeración de facturas o documentos equivalentes, expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, serán válidas hasta cumplir la vigencia autorizada; una vez agotada, los obligados a solicitar autorización de numeración de facturación, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la

procedimiento de control y seguimiento de los documentos soportes de los pagos, que conduce al no cumplimiento de las obligaciones tributarias en las facturas de venta.

2.2. Gestión Presupuestal

El 99,2% del presupuesto de la entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal como son: planeación, ejecución de ingresos y egresos, modificaciones al presupuesto y constitución de cuentas por pagar con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

Como el objetivo de esta línea fue revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente, se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales:

Tabla nro. 4. Muestra evaluación Gestión Presupuestal (Cifras en pesos)

Referencia y/o nombre	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	Ejecución %	Justificación para su selección
Total presupuesto	1.297.348.411	1.297.348.411	100	
Total muestra a auditar			Muestra 10,6%	
Gastos Generales	65.709.778	65.709.778	(5,6-2,7)	Conciliación diferencias contabilidad, presupuesto vs tesorería 5,6%-2,7%=2,9%
21020201 Capacitación	34.855.200	34.855.200	100	Verificación cumplimiento art. 4 Ley 1416 capacitación sujetos de control. (2,7%)
Cesantías.	54.003.261 6.009.887	60.013.148 (5%)	100	Valor Cesantías causadas en la vigencia \$60.013.148 (5%)
2101 Gastos personales: Verificación diferencias de los registros contables con los presupuestales y de tesorería. Verificación del cuadro de presupuesto con tesorería y contabilidad. Verificación de los Planes de acción.				

Fuente: Formato F-07, SIREL 2018

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.

Se dió cumplimiento al Decreto 111² de 1996. Conforme al objetivo de esta línea se revisó que la planeación y ejecución del presupuesto de los ingresos y los gastos se hubieran formulado y presentado para la vigencia 2018 a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, que las modificaciones realizadas se ajustaran a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416³ de 2010, soportadas en los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto.

presente resolución. (Subrayadas fuera de texto)

² Por el cual se expide el estatuto orgánico del presupuesto.

³ Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal.

2.2.1.1 Hallazgo administrativo, por no reintegrar oportunamente los recursos no comprometidos ni ejecutados provenientes de aportes del Municipio.

Al verificar el cuadro de los saldos disponibles de tesorería, se observó que existe un saldo en bancos por \$1.170.462, pendiente por reintegrar al Tesoro municipal.

Tabla nro. 5. Saldo pendiente de reintegro en Bancos (Cifra en pesos)

Detalle	Valor
Gasto financiero por cuota de embargo que no había sido descontada al funcionario	5.129
Menor valor cobrado en pago de factura de servicios públicos	8
Descuento de seguridad social (salud y pensión) cobrado a funcionaria por ajuste en la planilla de aportes, al corregir IBC en época de incapacidad por enfermedad general.	420.316
Reintegro de pagos por parte de terceros	\$425.453
Cta. Cte. Banco de Occidente cancelada, la cual se destinaba al pago de peajes Facilpass	556.265
Traslado de saldo de cuenta bancaria cancelada	\$556.265
Sobrante de efectivo vigencias anteriores	188.744
Saldo sin aclarar	\$188.744
Saldo pendiente de reintegro	\$1.170.462

Fuente: Cuadre de tesorería, contabilidad versus presupuesto a 31.12.2018

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo nro. 15 de 29 de noviembre de 2017 del Concejo Municipal de Tuluá. La situación descrita obedece al desconocimiento de las normas y falta de control para el reintegro oportuno. No se garantiza la unidad de caja con el presupuesto del Municipio, lo que genera riesgo en el manejo del disponible de la Contraloría Municipal al dejar saldos bancarios inactivos de vigencias anteriores.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto - Ingreso

Los recaudos alcanzaron el 100% de los ingresos aprobados en la vigencia por \$1.297.348.411; estos se ejecutaron conforme al PAC aprobado resultado de las transferencias del Municipio de Tuluá y no se presentaron cuentas por cobrar por cuotas de fiscalización o transferencias al final de la vigencia. La información reportada en la cuenta presentó adecuado nivel de exactitud. Se presentó la conciliación de los recaudos con los ingresos bancarios siendo coherente la información rendida.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto - Gasto

Se ejecutaron los gastos presupuestados por \$1.287.153.154 equivalentes al 99,2% del presupuesto de la entidad destinado a atender los gastos de funcionamiento conforme al PAC aprobado y a los recaudos recibidos,

presentando un saldo por comprometer de \$10.195.257.

Al cierre de la vigencia, la ejecución de gastos, las cuentas por pagar y las reservas presupuestales se encontraron conformes con la ejecución presupuestal; no se realizaron pagos ni provisiones por controversias judiciales por inexistencia de sentencias o conciliaciones; se efectuaron los reintegros al Tesoro Municipal, excepto lo observado anteriormente. Se dió cumplimiento al artículo 4º de la Ley 1416 de 2010 mediante la ejecución del Plan de Capacitación por \$34.855.200, dirigido a funcionarios de la entidad y sujetos de control, equivalentes al 2,7% del presupuesto total aforado.

2.3. Proceso de Contratación

La contratación estuvo enfocada en la suscripción de contratos de mínima cuantía que representan el 54.5% de los recursos destinados para la adquisición de bienes y servicios, seguida del 43.1% de los recursos destinados para la prestación de servicios de apoyo.

En la contratación celebrada por la entidad se examinaron 10 contratos por \$149.476.392 de un total de 44 que representan el 22.2% del total de los celebrados y el 42% del valor total contratado (\$352.727.488). No se rindieron contratos celebrados en vigencias anteriores.

Tabla nro. 6. Muestra de Contratación (Cifras en pesos)

nro. de Contrato	Valor Inicial del Contrato	Modalidad Contratación	objeto de contratación	Estado ⁴	Etapas auditada
019-2018	\$ 11.900.000	Mínima Cuantía	"Prestación de servicios asociados con las comunicaciones con el fin de promover la imagen institucional de la Contraloría Municipal de Tuluá."	Ejecutado	Todas las etapas
001-2018	\$ 12.708.000		"Prestar los servicios de apoyo a la gestión de los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios para la Contraloría Municipal de Tuluá."		
002-2018	\$ 12.708.000		"Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la oficina asesora jurídica y de procesos."		
003-2018	\$ 12.708.000		"Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión misional de la Contraloría Municipal de Tuluá en la ejecución del plan general de auditoría correspondiente a la vigencia 2018."		
043-2018	\$ 14.458.845		"Compra de equipos de cómputo y accesorios para fortalecer la plataforma tecnológica de la Contraloría Municipal de Tuluá."		
042-2018	\$ 14.470.400		"Adquirir e instalar cuatro (4) puertas en vidrio templado para la entrada principal y el área de control fiscal de la contraloría municipal de Tuluá."		

⁴ Estado a la fecha de la auditoría.

nro. de Contrato	Valor Inicial del Contrato	Modalidad Contratación	objeto de contratación	Estado ⁴	Etapas auditadas
007-2018	\$ 14.516.667		Prestar los servicios de apoyo a la gestión en general de la Contraloría Municipal de Tuluá como conductor y entrega urbana de documentos		
033-2018	\$ 18.088.000	Selección Abreviada	"Prestación de servicios profesionales de capacitación en el modelo integrado de planeación y gestión MIPG versión 2, a la contraloría Municipal de Tuluá."		
34965	\$ 18.828.480	Mínima Cuantía	"Compra de equipos de cómputo y accesorios para fortalecer la plataforma tecnológica de la Contraloría municipal de Tuluá."		
013-2018	\$ 19.090.000		"Implementación del programa de bienestar social de la Contraloría Municipal de Tuluá, para la vigencia 2018."		

Fuente: SIA Observa - Formato F-13, SIREL 2018.

Los anteriores contratos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la fase de ejecución, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación. Los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe no presentaron tales connotaciones.

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en la fijación del plazo de ejecución del proceso contractual.

Contrato	Inconsistencia encontrada
002-2018	Se evidenciaron deficiencias en la fijación del plazo.
001-2018	
003-2018	
042-2013	
013-2018	

En los referidos contratos pactarse el plazo como elemento del contrato no se determinó conforme a lo establecido en el artículo 1551 del Código Civil⁵, es decir de manera precisa o tácita citando en la cláusula de del plazo: "...a partir del acta de inicio hasta...", lo que no permitió que se fijara un margen temporal en el tiempo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, reflejando debilidades de planeación. Lo anterior obedece a la falta de control por parte de la Oficina Jurídica y de Procesos.

⁵ El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

2.3.1.2 Hallazgo administrativo, por no publicación de otro sí en el portal SECOP y extemporaneidad en el publicación del acta de inicio.

Tipo/ nro. Contrato y Modalidad Contratación	- Prestación de servicios nro. 043- 2018- Mínima Cuantía
Objeto	"COMPRA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y ACCESORIOS PARA FORTALECER LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUA"
Valor	11.900.000.
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	27-12-2019
Plazo	3 días
Fecha Inicio	27-12-2018
Fecha de Terminación	31/01/2018
Estado Actual	Ejecutado

Tipo/ nro. Contrato y Modalidad Contratación	- Prestación de servicios nro. 019- 2018- Mínima Cuantía
Objeto	"Prestación de servicios asociados con las comunicaciones con el fin de promover la imagen institucional de la Contraloría Municipal de Tuluá".
Valor	11.900.000.
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	29 de mayo de 2018.
Plazo	7 meses
Fecha Inicio	31-05-2018
Fecha de Terminación	28-12-2018
Estado Actual	Ejecutado

En el contrato nro. 019-2018, se suscribió otro sí el 26 de julio de 2018, el cual modificó las obligaciones contractuales respecto a las estrategias aplicadas a la promoción de la imagen sin que se modificara el objeto contractual; sin embargo, el mismo no se publicó en el portal SECOP. Por otra parte, en el contrato nro. 043-2018, el acta de inicio se publicó de manera extemporánea por cuanto la misma se ingresó al portal SECOP el 11 de enero y el documento se suscribió el 27 de diciembre de 2018.

Con lo anterior, se incumple el artículo 2.2.1.1.1.7.1⁶ del Decreto 1083 de 2015 afectando el principio de publicidad, lo que obedeció a la falta de control efectivo por parte de la Oficina Jurídica y de Procesos.

2.3.1.3 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de la forma de pago pactada y debilidades en la supervisión

⁶ Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

Tipo/ nro. Contrato y Modalidad Contratación	- Prestación de servicios nro. 019- 2018- Mínima Cuantía
Objeto	"Prestación de servicios asociados con las comunicaciones con el fin de promover la imagen institucional de la Contraloría Municipal de Tuluá".
Valor	11.900.000.
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	29 de mayo de 2018.
Plazo	7 meses
Fecha Inicio	31-05-2018
Fecha de Terminación	28-12-2018
Estado Actual	Ejecutado

En el proceso contractual se pactó en la cláusula cuarta: "FORMA DE PAGO: La Contraloría Municipal de Tuluá cancelará el valor del contrato en siete (7) pagos parciales..."; sin embargo, al verificar la ejecución contractual se observó que solo se efectuó un pago, lo que conllevó a que el supervisor convalidara el cumplimiento de las obligaciones contractuales con un único informe de supervisión pese a que la actividad se desarrolló durante 7 meses; es decir, además de incumplir la cláusula contractual no se ejerció de manera permanente la supervisión al contrato como lo determina el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, lo que puso en riesgo la inversión de los recursos. Lo anterior obedeció a falta de control por parte del supervisor del contrato.

2.3.1.4 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del término de publicación de la evaluación de la propuesta.

Tipo/ nro. Contrato y Modalidad Contratación	- Prestación de servicios nro. 043- 2018- Mínima Cuantía
Objeto	"COMPRA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y ACCESORIOS PARA FORTALECER LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUA"
Valor	11.900.000.
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	27-12-2019
Plazo	3 días
Fecha Inicio	27-12-2018
Fecha de Terminación	31/01/2018
Estado Actual	Ejecutado

Revisada la publicación en el SECOP se observó que la publicación del informe de la evaluación de la propuesta no se realizó por un día hábil, por cuanto el cargue en la plataforma se efectuó a las 3:30 pm del 19 de diciembre de 2018, lo que incumple con el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, lo que puede afectar el derecho de contradicción de los oferentes, situación que obedeció a la falta de controles sobre el proceso contractual.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

La entidad tramitó 45 derechos de petición durante 2018 de los cuales las denuncias (6) representaron el 13% del total, las quejas (11) el 24%, las peticiones (12) el 27% y solicitudes de acceso a información pública (16) el 36%. La auditoría enfocó su acción en estas clases de petición. La muestra a evaluar se escogió teniendo en cuenta el estado del trámite del requerimiento ciudadano al final del periodo rendido así como el tiempo transcurrido entre la fecha de recibo y la respuesta de fondo.

Se examinaron 3 denuncias que representan el 7% del total de los asuntos tramitados, 4 quejas el 9%, 7 peticiones el 16% y 11 Solicitudes de acceso a información pública el 24%. La muestra seleccionada es de 25 asuntos que representan un 56% del total tramitado, así: Peticiones de interés general o particular: rads. 402, 647, 650, 659, 823, 1135 y 1151, Denuncias: rads. 36, 37 y 756, Quejas: rads. 81, 714, 1122 y 1134; y Solicitudes de acceso a información pública: rads. 104, 211, 348, 582, 583, 662, 775, 855, 873, 1007 y 1136. También se evaluó el convenio suscrito con la academia, los informes semestrales de control interno y el plan anticorrupción y de atención al ciudadano.

Cumplimiento de términos: En la respuesta de trámite se cumplió lo establecido en el párrafo del artículo 14 de Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, cuando se trata de peticiones diferentes a denuncias y con el párrafo 1º del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 cuando son denuncias en control fiscal. En los casos objeto de muestra se cumplieron los términos señalados en la norma.

2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por desactualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos.

La entidad actualizó el procedimiento interno para el trámite y atención de requerimientos ciudadanos a través de la Resolución nro. 110.33.082 del 27 de junio de 2018; sin embargo, el citado acto administrativo no contempló todas las disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos, especialmente los términos para las actuaciones especiales que se relacionan a continuación:

- No se incorporó un numeral para atender la solicitud de informes efectuados por Senadores y Representantes en ejercicio del control que le corresponde al Congreso, de conformidad con el artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, la cual deberá ser atendida en los 5 días siguientes a su recepción en la Contraloría Municipal.

- No se incorporaron las solicitudes de información efectuadas por la Defensoría del Pueblo de conformidad con el artículo 15 de la Ley 24 de 1992. La solicitud deberá ser atendida dentro de los 5 días siguientes a su recibo.
- En la atención prioritaria de peticiones no se incorporaron las presentadas por periodistas, ni por infantes, adolescentes, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres gestantes, adultos mayores y veteranos de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-Ley 019 de 2016 y artículo 20 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.

Así mismo, no se describió una actividad para el trámite y archivo de las denuncias anónimas. La situación se presenta por la posible falta de efectividad en los mecanismos de control sobre las actualizaciones de los procedimientos internos, generando riesgos en el adecuado trámite de este proceso misional y las tutelas presentadas.

2.4.1.2 Hallazgo administrativo, por desactualización de la Tabla de Retención Documental, implementada para el proceso de participación ciudadana.

Se revisó la Tabla de Retención Documental (TRD) implementada mediante Resolución nro. 100-33-063 del 3 de mayo de 2018, versión 2, observándose la desactualización de ésta en la falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición por denuncias, de información, de interés general o particular, información entre autoridades, traslado a las autoridades competentes, consultas, quejas, reclamos, sugerencias y productos no conformes.

La Ley 594⁷ de 2000, en su artículo 24 establece la obligatoriedad de las tablas de retención para las entidades del Estado quienes deberán elaborarlas y adoptarlas, conforme al Decreto 2609 de 2012, por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 en la cual se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado, el Archivo General de la Nación mediante Acuerdo 04 de 2013⁸, que en su artículo 14 establece: “Actualización. Las tablas de retención documental deberán actualizarse en los siguientes casos: (...) d. Cuando se produzcan cambios en el marco normativo del país, (...) f. Cuando se generen nuevas series y tipos documentales (...)”, y la Circular Externa nro. 003 de 27 de

⁷ Ley General de Archivos.

⁸ “Por la cual se reglamentan parcialmente los decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental”

febrero de 2015.

Lo anterior, por deficiencias en el control, seguimiento y monitoreo del proceso, lo que podría conllevar riesgos al no identificar, clasificar y organizar adecuadamente los expedientes para cada una de las peticiones tramitadas

- **Informe Semestral de legalidad sobre las peticiones**

El organismo de control formuló y publicó en la web institucional el informe semestral sobre la legalidad en la atención de las peticiones ciudadanas, en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

2.4.2.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana.

En desarrollo de actividades para promover la participación ciudadana se realizaron capacitaciones sobre control fiscal participativo, contratación, en derechos humanos dirigida a los contralores escolares, concejales, veedurías e instituciones educativas. Se revisaron 6 actividades que corresponden al 60% del total encontrándose evidencias de los eventos realizados (Listados de asistencia y registros fotográficos). En desarrollo del plan de promoción y divulgación de la participación ciudadana se invirtieron \$21.900.000, de acuerdo con el artículo 71⁹ de la Ley 1757 de 2015, conforme a lo reportado en el SIA Observa, trazabilidad con el proceso de contratación y certificación aportada por el organismo de control.

2.4.2.2. Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano, 2018.

Mediante Acta nro. 001 del 4 de enero de 2018, se adoptó el plan anticorrupción y de atención al ciudadano 2018, publicado en la web del organismo de control en el siguiente enlace:

[http://www.contraloriatuluá.gov.co/inicio/planeación corporativa/plan anticorrupción y de atención al ciudadano](http://www.contraloriatuluá.gov.co/inicio/planeación_corporativa/plan_anticorrupción_y_de_atención_al_ciudadano)

2.4.2.3 Hallazgo administrativo, por cuanto el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de 2018, no se adecuó a la metodología “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”.

No se consignaron subcomponentes relacionando metas o productos, fechas

⁹ Los organismos de control y las superintendencias tendrán que establecer en su plan anual el financiamiento de actividades para fortalecer los mecanismos de control social.

programadas, indicadores y presupuesto asignado. En cuanto al quinto componente “Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información”, no se consignaron las 5 estrategias: 1. Transparencia activa, 2. Transparencia pasiva, 3. Instrumentos de Gestión de la Información, 4. Monitoreo y 5. Criterio Diferencial de Accesibilidad.

Los riesgos descritos en el mapa de los procesos de participación ciudadana, responsabilidad fiscal, gestión humana, dirección administrativa y financiera, y proceso auditor no cumplieron con los componentes de su definición: “Acción u omisión + uso del poder + desviación de la gestión de lo público + el beneficio privado”, consignados en la matriz de definición de riesgo de corrupción, situación que no se adecuó a la estructura establecida en la metodología “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”, diseñada por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y en la Guía para la Gestión del Riesgo de Corrupción establecida en el Decreto 124 de 2016. Lo anterior evidencia falta de planeación, control, seguimiento y monitoreo, lo que podría conllevar a no identificar posibles riesgos de corrupción al interior de la entidad con ocasión del ejercicio de las funciones y prestación del servicio, o que no se implementen estrategias para evitarlos.

En cuanto al cumplimiento de la suscripción y desarrollo de alianzas estratégicas, la entidad celebró convenio de cooperación con la universidad pública de Tuluá - Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA), para la práctica social e investigación. En el desarrollo del convenio se realizaron actividades de capacitación y adiestramiento en control social y fiscal a estudiantes, e igualmente capacitaciones en temas relacionados con Control Fiscal Participativo y Derechos Humanos, dirigida a Veedores Ciudadanos, excontralores comunitarios, y presidentes de Juntas de Acción Comunal (JAC).

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Se tomó una muestra de 5 auditorías modalidad regular ejecutadas en la vigencia del PGA 2018 en el cual se realizaron 22 auditorías bajo las modalidades regular y especial equivalentes al 55,6% de las regulares y al 22,7% de las auditorías totales, seleccionadas teniendo en cuenta el valor del presupuesto auditado, cuantías de los hallazgos fiscales, evaluación contractual en los vigilados y duración del proceso auditor.

Las auditorías evaluadas fueron las siguientes:

- Alcaldía Municipal de Tuluá Regular (vigs. 2016 - 2017)
- Empresas Municipales de Tuluá – EMTULUA Regular (vig. 2017)
- Hospital Rubén Cruz Vélez ESE Regular (vig. 2017)

- Instituto Financiero de Tuluá – INFITULUA Regular (vig. 2017)
- Unidad Central del Valle – UCEVA Regular (vig. 2017)

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

El organismo de control adoptó y aprobó el Plan General de Auditorías para la vigencia 2018, con base en la Guía de Auditoría Territorial (GAT). En la formulación del PGA se tuvieron en cuenta los riesgos institucionales, los resultados de auditorías anteriores, pronunciamientos, dictámenes y requerimientos ciudadanos relacionados con la gestión de la entidad.

Mediante Resolución nro. 100-33.012 de 2018 la Contraloría Municipal de Tuluá adoptó el PGA modificado por Resolución nro. 100-33.057 y finalmente por la Nro. 100-33.092 de 2018 en las cuales se programaron 22 auditorías ejecutadas en su totalidad, de las cuales 9 Regulares y 13 Especiales. No se realizaron auditorías exprés.

La cobertura del PGA en sus distintas modalidades (regular y especial) tuvo una cobertura del 100% sobre el universo de sujetos de control. El presupuesto definitivo de gastos de las entidades de control fue de \$418.117.679.498, los recursos auditados sumaron \$411.210.430.620 alcanzando una cobertura sobre el presupuesto vigilado de 98,4%. El PGA 2018 fue cumplido en el 100% con relación a las auditorías programadas.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría Municipal de Tuluá cuenta con el aplicativo SIA Contralorías para que las entidades sujetas a control rindan cuentas e informes. En la vigencia rendida se radicaron 9 cuentas en término; no hubo cuentas extemporáneas.

Se efectuó pronunciamiento sobre las 9 cuentas rendidas, a través de auditorías regulares (5 fenecimientos y 4 no fenecimientos). Se emitieron 9 dictámenes sobre estados financieros (1 opinión limpia, 4 opiniones con salvedades y 4 opinión adversa). No se iniciaron procesos sancionatorios por extemporaneidad.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

Se observó adecuada aplicación de la GAT para el desarrollo del proceso auditor. Se analizaron los riesgos institucionales, resultados de auditorías anteriores, pronunciamientos y dictámenes, requerimientos ciudadanos y la Matriz de Riesgo Fiscal. Sobre la muestra evaluada se evidenciaron las actividades requeridas en la fase de planeación (memorandos de asignación, planes de trabajo y programas de auditoría), conocimiento del negocio de las entidades, determinación de procesos

a auditar, análisis de la información rendida en la cuenta, resultados de la evaluación del control interno y de la Matriz para la Evaluación del Control Fiscal; para la selección de las muestras se aplicó el instrumento anexo a la GAT, información que guardó relación con las actividades ejecutadas y las observaciones consignadas en los documentos evaluados.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

En los informes evaluados se evidenció cumplimiento de los objetivos determinados y de las actividades descritas en los memorandos de asignación, planes de trabajo y cronogramas del PGA por parte de los equipos auditores; de otra parte, se elaboraron las ayudas de memoria y los papeles de trabajo, documentos que guardaron relación con las observaciones descritas en los informes.

Se observó adecuada elaboración de informes en cuanto a presentación y contenido. Las conclusiones de auditoría se observaron conformes a los objetivos y a las líneas evaluadas en términos de gestión y resultados, en particular sobre el proceso de contratación en el componente de Gestión.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Los informes se elaboraron siguiendo los lineamientos de la GAT con aplicación de los sistemas de control fiscal establecidos en la Ley 42 de 1993; las conclusiones se sustentaron en los papeles de trabajo y ayudas de memoria. Se garantizó el ejercicio del derecho a la contradicción efectuándose el análisis sobre las explicaciones rendidas, consignando igualmente las conclusiones de los equipos auditores en las ayudas de memoria. Las observaciones y hallazgos guardaron relación con las opiniones consignadas en las ayudas de memoria. Los informes generados en desarrollo del PGA 2018 se encontraron publicados en la web del organismo de control en el siguiente enlace:

<http://www.contraloriatuluá.gov.co/auditorias-realizadas/>

La información consolidada de los hallazgos de los informes de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

Tabla nro. 7. Hallazgos configurados en las auditorías evaluadas (Cifras en pesos)

Entidad	Admin.	Disc.	Penal	Sanc.	Fiscales		Traslado
Alcaldía de Tuluá	35	3	0	0	0	\$0	Dentro del fijado en la GAT.
EMTULUA ESP	23	3	0	0	1	26.533.000	
Hospital Rubén Cruz Vélez ESE	35	5	0	0	0	\$0	

Entidad	Admin.	Disc.	Penal	Sanc.	Fiscales		Traslado
Instituto Financiero de Tuluá	19	3	0	0	0	\$0	
UCEVA	21	0	0	0	0	\$0	
Total	133	14	0	0	1	\$26.533.000	
Auditorías Especiales	7	2	0	0	0	\$0	Dentro del fijado en la GAT.
Auditorías Exprés	0	0	0	0	0	\$0	

Fuente: Informes de Auditoría, Papeles de trabajo AGR

La trazabilidad efectuada sobre los informes de la muestra arrojó una adecuada estructuración de los hallazgos, con los atributos esenciales para su configuración, materialización y soporte probatorio, excepto en aquellos en los cuales se observaron deficiencias en 4 de los 5 informes revisados.

2.5.5.1 Hallazgo administrativo, por deficiencias en la estructuración de los hallazgos de auditoría.

Se observaron deficiencias en los siguientes hallazgos:

- Alcaldía Municipal de Tuluá (2016- 2017): en los nros. 25, 28 y 29 no se identificaron las causas.
- Empresas Municipales de Tuluá ESP (2017): en los nros. 14, 15, y 18 no se identificaron las causas y en el nro. 18 no se determinó el efecto.
- Hospital Rubén Cruz Vélez ESE (2017): en los nros. 6, 24, 25 y 35 solo aparecen en la Tabla de Hallazgos del Informe, y en el nro. 24 no se establecieron criterio, causa y efecto.
- UCEVA (2017): en los nros. 7, 13 y 18 no se identificaron las causas y en el nro. 7 los criterios.

Lo anterior por inadecuada aplicación de la Guía de Auditoría Territorial - GAT, en las Normas para la Fase de Ejecución (NAFE - 04 Evaluación y valoración del hallazgo de auditoría y en la Fase de Informe - NAFI - 02 Comunicación y traslado de observaciones y hallazgos), situación que evidencia deficiencias en la supervisión y monitoreo sobre el Informe al confirmar los hallazgos de auditoría, lo que conlleva a que no se consigne en el documento la información necesaria para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal que se originan en estos.

▪ **Seguimiento a hallazgos fiscales**

El hallazgo fiscal evaluado resultante en la muestra, en el Informe de Auditoría a EMTULUA ESP, se encontró en etapa de apertura de proceso de responsabilidad fiscal en la Oficina Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Tuluá.

Durante la vigencia se solicitó iniciar proceso sancionatorio en contra del representante legal de INFITULUÁ ESP, por incumplimiento del plan de mejoramiento de 2016, cuyo traslado se produjo mediante rad. 20 de 10 de enero de 2019.

2.5.6. Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente

Se presentó oportunamente el Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 42 de 1993. El documento presenta el análisis de la gestión desarrollada en la inversión para el medio ambiente, plasmado en los pronunciamientos y conclusiones sobre la situación ambiental del Departamento.

2.5.7. Control a la contratación

A través de las diferentes modalidades de auditoría se evaluó por parte de la Contraloría Municipal de Tuluá una muestra de 390 contratos por \$79.891.255.401 auditados en auditorías regulares (360) y especiales (30). Como resultado de la evaluación la Contraloría Municipal estableció la eficiencia y la eficacia de la gestión contractual realizada en el período auditado por parte de las entidades vigiladas, en las cuales se determinaron 66 hallazgos administrativos y de los cuales 11 con presunta incidencia disciplinaria. No se determinaron hallazgos fiscales.

2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra

Los Beneficios de Control Fiscal (BCF) reportados corresponden a los determinados en los informes de auditoría y en el Informe de BCF, de la siguiente manera: 1. Alcaldía Municipal de Tuluá, 2. Concejo Municipal de Tuluá, 3. Hospital Rubén Cruz Vélez ESE, 4. INFITULUÁ ESP, 5. IMDER Tuluá y 6. Personería Municipal de Tuluá, observando consistencia con lo informado en la cuenta rendida.

En cumplimiento del artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, se verificó la medición efectuada por la Contraloría Municipal de Tuluá de los beneficios generados en las auditorías a las entidades relacionadas anteriormente observando consistencia entre los BCF y los soportes requeridos para demostrar su existencia, en

seguimiento a acciones establecidas en hallazgos de auditoría.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal - Indagaciones Preliminares

2.6.1. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

Del universo de 45 procesos ordinarios por \$8.134.055.977, se escogieron los procesos con mayor cuantía y edad de trámite; la muestra seleccionada equivale al 22% de la cantidad y el 91.8% del valor; como criterio de selección de la muestra se tuvieron en cuenta el valor de la cuantía del daño determinada en el auto de apertura y la antigüedad del proceso. La muestra se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 8. Muestra de PRF (Cifras en pesos)

Código de Reserva	Cuantía	Estado	Etapas a evaluar
RF-01	46.714.648	Con auto de apertura y antes de imputación	Todas las etapas surtidas
RF-02	123.000.000		
RF-03	124.183.829		
RF-04	150.488.479		
RF-05	200.703.130		
RF-06	294.526.079		
RF-07	300.000.000		
RF-08	1.017.099.000		
RF-09	1.032.681.921		
RF-10	4.179.620.970		
Total: 10	\$7.469.018.056		

Fuente: SIREL- Formato 17, vigencia 2018

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular hasta la etapa procesal en la que se encontraban en el momento de la evaluación. Una vez finalizada se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por omisión en la notificación de autos de archivo.

Al evaluar los procesos con código de reserva nros. RF-03, RF-05 y RF-09 en los cuales se profirió auto de archivo, se observa que no se surtió la notificación por estado como lo define el artículo 106¹⁰ de Ley 1474 de 2011, lo que atenta contra el principio de publicidad de las actuaciones administrativas, situación que

¹⁰ En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

obedeció a la falta de controles por parte de la Oficina Jurídica y de Procesos.

2.6.1.2 Hallazgo administrativo, por práctica de prueba no decretada y no trasladada.

En el trámite del proceso fiscal con código de reserva nro. RF-09, se evidenció la práctica de dictamen técnico; sin embargo la prueba no fue decretada dentro del proceso además de no haber corrido el respectivo traslado. Si bien, no se afectaron los derechos de los sujetos procesales por cuanto la prueba fue el fundamento para el posterior archivo del proceso, en la actuación se incumplió con lo dispuesto en el artículo 117¹¹ de la Ley 1474 de 2011, afectando las garantías del debido proceso que exige habilitar a los sujetos procesales para que ejerzan el derecho de contradicción indistintamente de que la misma resulte favorable para los procesados. Lo anterior podría generar nulidades al motivar las decisiones en pruebas inexistentes¹², situación que se ocasionó por la falta del establecimiento de puntos de control por parte de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos.

2.6.1.3 Hallazgo administrativo, por traslado improcedente de pruebas.

En el trámite de los procesos con códigos de reserva nro. RF-06 y RF-02 se corrió traslado de pruebas documentales y testimoniales practicadas en vigencias anteriores (2017 y 2018), surtidas en septiembre de 2019, lo que resulta en dilatación de los procesos al surtirse actuaciones innecesarias y no contempladas en la Ley, al no adecuarse a los principios de la función administrativa del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, por falta de mecanismos de control al proceso fiscal.

2.6.1.4 Hallazgo administrativo, por inactividad procesal.

En los procesos con códigos de reserva nros. RF-06 y RF-07, se observó que no se agotaron las actuaciones procesales dentro de los términos legales, presentándose inactividad, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 9. Procesos sin impulso procesal (vigencia 2018)

Nro. del proceso con código de reserva	Periodos de inactividad	Estado procesal
--	-------------------------	-----------------

¹¹ ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.

¹² ARTICULO 30 Ley 610 de 2000. PRUEBAS INEXISTENTES. Las pruebas recaudadas sin el lleno de las formalidades sustanciales o en forma tal que afecten los derechos fundamentales del investigado, se tendrán como inexistentes.

Nro. del proceso con código de reserva	Periodos de inactividad	Estado procesal
RF-06	Inactividad desde el 27 de agosto de 2018 al 19 de septiembre de 2019.	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
RF-07	Inactividad desde el 7 de marzo de 2018 al del 17 de marzo de 2019 a la fecha.	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Fuente: Papel de Trabajo, formato F-17

En los anteriores procesos no se agotaron las etapas de imputación y/o archivo, al no superar la versión libre de los procesos, lo que atenta contra los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía, además de incumplir el término establecido en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000.

2.6.1.5 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por irregularidades en el trámite del proceso fiscal con código de reserva nro. RF-010.

Al evaluar el proceso de responsabilidad fiscal con código de reserva nro. RF-010 (antes denominado con código de reserva nro. RF-100), se evidenciaron actuaciones procesales que presuntamente no se adecuaron a las garantías sustanciales del debido proceso debidamente concordantes con la naturaleza propia de las actuaciones administrativas según la Ley 610 de 2000 y normas que la complementan.

Antecedentes procesales:

- El proceso con código de reserva nro. RF-010 tuvo origen en hallazgo de naturaleza fiscal configurado por la Contraloría Departamental del Valle como producto de auditoría especial al Municipio de Tuluá y EMTULUÁ ESP, sobre las vigencias 2011 - 2012, el cual se materializó y trasladó a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para inicio de la acción fiscal el 22 de febrero de 2013.
- Con ocasión de la pérdida de competencia funcional de la Contraloría Departamental del Valle ante la creación de la Contraloría Municipal de Tuluá, se corrió traslado a ésta para que tramitara la acción fiscal quien asumió la competencia mediante auto interlocutorio del 20 de diciembre de 2013.
- Mediante auto del 18 de noviembre de 2014 se profirió auto de apertura de indagación preliminar código de reserva RF-100 por parte de la Contraloría Municipal de Tuluá.
- Mediante auto de 15 de mayo de 2015 se profirió auto de apertura bajo el radicado con código de reserva nro. RF-100.

- Ante trámite de recusación, la Procuraduría General de la Nación declaró fundado el impedimento designando como segunda instancia ad-hoc a la Contralora Municipal de Palmira.
- Mediante auto del 16 de agosto de 2017, la segunda instancia al resolver recurso de apelación declaró nulidad por falta de competencia funcional desde el auto de apertura y ordenó la remisión del proceso a la Contraloría General de la Republica.
- Mediante oficio nro. 1320 del 14 de septiembre de 2017, la Contraloría Municipal de Tuluá ordenó remitir el proceso a la Contraloría General de la República y cancelar la radicación con código de reserva nro. RF-100.
- Mediante oficio nro. 1107 del 14 de noviembre de 2017, por parte de la Contraloría General de la República se devolvió el proceso fiscal para que la Contraloría Municipal de Tuluá continuara con el trámite.
- Mediante auto del 15 de diciembre de 2017, se inició indagación preliminar sobre los hechos investigados en el proceso con código de reserva nro. RF-100, ahora con nueva radicación (código de reserva nro. RF-010).
- Mediante auto del 15 de junio de 2018, la Contraloría Municipal de Tuluá ordenó la apertura del proceso con código de reserva nro. RF-010.

De las actuaciones procesales descritas se resaltan los siguientes hechos:

Nulidad procesal: Tal y como se citó, la segunda instancia decretó la nulidad del proceso desde el auto de apertura, nulidad que se sustentó en la falta de competencia al considerar que la acción fiscal no debía ser tramitada por la Contraloría Municipal de Tuluá sino por la Contraloría General de la República por tratarse de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

Ahora bien, una vez devuelto el expediente (código de reserva RF-100) por parte de la Contraloría General de la República en la primera instancia (Oficina Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Tuluá), lo procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 37¹³ de la Ley 610 de 2000, era materializar la reposición

¹³ El artículo 37 de la Ley 610 de 2000, establece:

“SANEAMIENTO DE NULIDADES. En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y **ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado**”. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez.” (Resaltado y subrayado fuera del texto).

de la actuación que dependió del acto declarado nulo, esto es, del auto de apertura de la acción fiscal (código de muestra RF-100) y no proceder al inicio de un nuevo proceso, sino retomar el mismo desde la indagación preliminar que ya se encontraba debidamente cerrada.

Al respecto la Corte Constitucional ha definido claramente los efectos de la nulidad por falta de competencia, así:

“La conservación de validez de la actuación procesal, antes de la declaratoria de incompetencia, es una medida válida que pretende la eficacia del derecho de acceso a la justicia, con la obtención de una decisión en términos razonables, con respeto del principio constitucional de celeridad de la administración de justicia, economía procesal, la tutela judicial efectiva y la prevalencia del derecho sustancial, sobre el adjetivo, ya que evitará repetir, sin razón de garantías, lo actuado en debida forma por el juez ahora declarado incompetente y excluye la declaratoria de nulidad, por esta causal, como un mecanismo de dilación del proceso” (Resaltado fuera del texto). Sentencia C-537/16- Corte Constitucional. M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO. Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Prescripción: La prescripción es una institución jurídica procesal a través de la cual el legislador limita en el tiempo la capacidad del operador jurídico para decidir sobre el asunto que se encuentra en su conocimiento. La Ley 610 de 2000 en su artículo 9º definió como término perentorio para el trámite del proceso ordinario el de 5 años contados a partir del auto de apertura, lapso de tiempo en el cual las contralorías territoriales deben tomar decisión de fondo sobre la existencia de la responsabilidad fiscal que para el caso concreto inició desde el auto de apertura proferido el 15 de mayo de 2015, independientemente del devenir jurídico de las actuaciones procesales.

Conforme a lo expresado, se tiene que no le es dable a la entidad so pretexto de la declaratoria de nulidad revivir términos iniciando un nuevo proceso; téngase en cuenta que la segunda instancia no ordenó el inicio de un nuevo proceso, así mismo, en el oficio remitido por la Contraloría General de la República de manera expresa se indicó al devolver el proceso que la falladora de primera instancia debía continuar con su trámite. Lo anterior presuntamente atenta contra el debido proceso al romper con la integralidad de la acción y posiblemente transgrede la seguridad jurídica como derecho de los sujetos procesales.

Caducidad de la acción fiscal: Se tiene que el artículo 9º ibídem otorga un plazo máximo de 5 años para proferir auto de apertura contados a partir del hecho generador del daño; sin embargo, tal cómputo depende de la naturaleza de los hechos así: 1) Para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, mientras que: 2) Para los hechos o actos complejos, de tracto

sucesivo, de carácter permanente o continuado, desde el último hecho o acto.

Según certificación aportada por la primera instancia, los hechos generadores del daño son de tracto sucesivo por lo que los términos de la caducidad se contabilizaron desde el 6 de agosto de 2014. Llama la atención que el hallazgo se configuró y se trasladó el 28 de febrero de 2013, es decir, un año antes de la configuración de los hechos.

Así mismo, se cita por parte de la entidad que los hechos corresponden a la caracterización de tracto sucesivo; sin embargo, verificado el hallazgo de auditoría y los elementos del auto de apertura se tiene que se trata de 13 contratos, sobre lo cual la jurisprudencia ha sido enfática en determinar que la fecha de ocurrencia de los hechos para el caso de los daños ocasionados en un proceso contractual se toma desde el acto de liquidación o recibo final. Esto para cada contrato en el entendido que si bien son hechos conexos no pueden ser tomados como un único hecho, por lo que cada contrato cuenta con su ejecución y liquidación.

Conforme a lo anterior, se presume que la Asesora Jurídica y de Procesos presuntamente incumplió con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 610 de 2000, al no reponer la actuación nulitada dilatando el proceso e incrementando el riesgo de caducidad y prescripción de la acción fiscal, presumiéndose que se incumplió el deber funcional de tramitar los procesos fiscales conforme a la Ley 610 de 2000 y el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

2.7. Control Fiscal Interno

Plan Estratégico, Planes de Acción y Plan de Mejoramiento: Se verificó el cumplimiento de los Planes de acción, seguimiento al Plan Estratégico y evaluación del Plan de mejoramiento; cuenta la entidad con procedimientos documentados para los procesos de manera que les permite a los funcionarios la ejecución de tareas y actividades.

Procesos Financiero, Contable y Presupuestal: Se observó que se efectúan los controles necesarios para garantizar la calidad de la información y administrar los riesgos inherentes a este proceso; los autocontroles de esta dependencia parten desde la conciliaciones mensuales entre tesorería, bienes muebles y filtros de revisión por los funcionarios involucrados entre la ejecución de gastos desde presupuesto, tesorería y contabilidad, susceptible de ser registrada en los estados contables, sin embargo se presentaron deficiencias de control.

Contratación: La entidad presentó debilidades en las herramientas de control ejercidas por la alta dirección que garantizaran que la totalidad de los procesos contractuales se ejecutaran conforme a la normatividad vigente.

Participación ciudadana: Se establecieron 2 riesgos; sin embargo se presentaron debilidades en los puntos de control al observarse desactualización de los procedimientos internos, plan anticorrupción y tabla de retención documental.

Proceso Auditor: Se observaron deficiencias en la estructuración de los hallazgos. El criterio en la selección de la muestra se determinó teniendo en cuenta el presupuesto auditado, el pronunciamiento a la cuenta, el dictamen a los estados financieros y los hallazgos configurados.

Proceso de Responsabilidad Fiscal: En los procedimientos internos no se fijaron controles para mitigar los riesgos en el cumplimiento de la normatividad vigente sobre procedimientos en la práctica de pruebas, notificación de decisiones, y nulidades.

2.8. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.8.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Municipal de Tuluá en la vigencia auditada (2018) presenta 12 hallazgos provenientes de la auditoría realizada por la AGR, con 12 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 8 tienen acciones terminadas¹⁴. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 7 hallazgos con 7 acciones, que representan el 87,5% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 10. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ¹⁵	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2017	12	8	4
Total	12	8	4

Fuente: SIA Misional vigencia 2018.

2.8.2. Resultados de la evaluación

Sobre la muestra de las acciones de mejora reportadas como ejecutadas, con fecha final a 31 de noviembre de 2019, evidenciándose:

Tabla nro. 11. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la	2.1.2.1	2.1.2.1 HA por indebida	*A partir de la vigencia 2018, bajo el nuevo marco normativo para entidades de	Se observó a partir de la vigencia 2018, bajo el nuevo

¹⁴ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

¹⁵ Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Contraloría de Tuluá, PGA 2018		aplicación de las normas técnicas contables en lo que se refiere a Deudores.	gobierno, el registro de las cuentas por cobrar por concepto de incapacidades se hace en la "138426 – Pago por cuenta de terceros".	marco normativo para entidades de gobierno, el registro de incapacidades en la cuenta "138426 – Pago por cuenta de terceros". Acción efectiva.
	2.1.2.2	2.1.2.2 HA por falta de soporte en la legalización del pago de gastos de transporte.	"Desde el momento de la observación administrativa por parte de la A.G.R., la cual fue acatada por la Contraloría Municipal de Tuluá, se ajustó el procedimiento establecido para los gastos de transporte. A partir de la vigencia 2019 se reestructurará la Resolución de Viáticos que se emita, incluyendo lo correspondiente a la legalización de aquellos gastos de transporte en los que sea posible obtener soporte."	A partir del momento del hallazgo se ha cumplido con la legalización del pago presentando el soporte equivalente del transporte. En la vigencia 2019 se reestructuró mediante la Resolución de Viáticos nro. 100-33.073 de 17 de junio de 2019. Acción efectiva.
	2.3.1.2	2.3.1.2 HA por la no identificación de población destinataria de la prestación de servicios en los contratos Nos. 015 – 2017 y 035 de 2017.	"La oficina jurídica y de procesos en cabeza de la jefe de área y de conformidad con la resolución nro. 100-33.039 del 8 de marzo de 2018, por medio de la cual se ordena la delegación en materia de contratación estatal a la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Tuluá, verificara que en la etapa de planeación de las diferentes modalidades de contratación se establezca de manera concreta la población a impactar."	La entidad impartió directrices internas mediante Resolución 100-33.039. Los contratos suscritos con posterioridad a la acciones de mejora no presentaron deficiencias de planeación. Acción efectiva.
	2.6.1.1	2.6.1.1 HA por falta de impulso procesal.	"La oficina jurídica y de procesos, priorizara el proceso referido a fin de tomar medidas conducentes para proferir auto de archivo o en caso de establecerse responsabilidad de los vinculados realizar la correspondiente imputación y las demás actuaciones procesales que hay de lugar."	Se decidió sobre los procesos que presentaban dilación procesal; sin embargo, la acción no eliminó la causa, ocasionando nuevas inactividades procesales. Acción inefectiva.
	2.6.1.2	2.6.1.2 HA por falta de decreto de medida cautelar en el proceso de responsabilidad fiscal.	"A fin de subsanar la inconsistencia presentada este despacho mediante auto de tramite N. 111-2018 (Proceso de código reserva N. 001) y N. 112-2018 (Proceso de Código reserva N. 005) ambas providencias fechadas el 07 de diciembre de la corriente anualidad, procedió a decretar medidas cautelares y en consecuencia ordeno el embargo sobre cuentas bancarias e inmuebles propiedad de los presuntos responsables, estas medidas fueron comunicadas a las entidades competentes para su correspondiente registro. A su vez la oficina jurídica y de procesos implementara mayores controles a fin de decretar medidas cautelares en la mayor brevedad posible dentro de los procesos de responsabilidad fiscal."	Se cumplió con las acciones de mejora subsanando las deficiencias presentadas en el trámite de medidas cautelares. Acción efectiva.
	2.7.2	2.7.2 HA por falta de fijación de constancia de notificación por	"A fin de encaminar acciones de mejoramiento a partir de la fecha este despacho implementara un sello en la parte final de cada providencia, en el cual	Se dejó constancia de fijación de los estados que notificaron los autos de trámite.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		estados.	se pueda identificar la fecha y número de estado por medio del cual se notifica a las partes el proveído. La constancia de notificación quedara de la siguiente manera: OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE PROCESOS TULUÁ- VALLE DEL CAUCA Hoy ____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. ____ LAURA NATALIA GIL NIÑO Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos.”	Acción efectiva.
	2.11.1	2.11.1 HA por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2017, a través del SIREL.	“En cuanto sea habilitado el aplicativo SIA Misional se procederá a realizar las correcciones de los formatos vigencia 2017 a que haya lugar.”	No se subsanaron las inconsistencias y persisten las causas que las originaron en la cuenta rendida. Acción inefectiva.

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo. HA: Hallazgo administrativo

2.8.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del 28,6% de las acciones evaluadas en el plan de mejoramiento.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 71,4%, de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que el 28,6% de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias, dando lugar posiblemente a lo descrito en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Revisada la plataforma PGA Misional en lo que corresponde al Plan de Mejoramiento Consolidado del PGA 2018, la OCI realizó la evaluación de las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento y sus avances.

2.9. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.9.1. Hallazgo administrativo, por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.

Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2018, se observó que la entidad no rindió en la forma que se exige en el artículo 4º de la Resolución nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, por presentar inconsistencias.

Lo anterior incumple en el art. 4º de la Resolución nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, el Instructivo de rendición SIA misional, Módulo SIREL. Lo anterior, debido a la falta de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, lo que ocasiona que la

información no sea fidedigna y confiable. A continuación se relacionan las inconsistencias detectadas:

Formato F-01. Catálogo general de cuentas

Instructivo de Rendición de Cuentas, Versión 2.0, reporte de la información en los formatos. Corregir: La información reportada en los formatos debe ser remitida de acuerdo con las siguientes indicaciones: a) Todos los valores monetarios deben ser registrados en pesos colombianos, aproximadas a la cifra entera y sin puntos ni comas que los separen.

Formato F-09. Ejecución PAC de la vigencia

Identificación presupuestal. Corregir: Para las reservas presupuestales y cuentas por pagar, ingrese la información requerida en los campos del formulario.

2.10. Beneficios de control fiscal

No se determinaron.



3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 12. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1 Observación administrativa, por el registro general de las cuentas de otras vigencias a devolver al Municipio por conceptos sin identificar. Descripción de la observación. Al verificar la cuenta de los recursos a devolver al tesoro municipal no se encontró el crédito identificado a nivel de auxiliar, por el mayor valor en bancos por \$118.744, correspondiente a otras vigencias.</p>	
<p>SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.</p> <p>Lo anterior por cuanto al momento de la visita de la auditoría no fue posible identificar a que correspondía el mayor valor en bancos (\$188.744); sin embargo, en revisión posterior pudo establecerse que dicha cifra queda inmersa en unas sumas de dinero consignadas durante el año 2018 por un funcionario de la Contraloría Municipal de Tuluá, asumiendo el pago de intereses por mora en la corrección de aportes a seguridad social y parafiscales.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control aceptó la observación, por lo que se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.3.1 Observación administrativa, por falta de exigencia en el cumplimiento de los requisitos de facturas de venta. Verificado el pago que soportó la factura de venta nro. 43 de 27 de diciembre de 2018, no se evidenció que la entidad exigiera el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en cuanto a la vigencia de la Resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que autoriza la numeración consecutiva por parte del contratista, tal y como se describe a continuación: (Tabla nro. 3)</p>	
<p>NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.</p> <p>No se acepta la observación administrativa, pues no se presentó falta de control y seguimiento de los documentos soportes de los pagos, toda vez que a la luz de los artículos 617, 618 y 771-2 del Estatuto Tributario, que regulan las obligaciones y requisitos de las facturas de venta a observar por el adquirente de bienes y servicios, no se contempla la verificación de la vigencia de la autorización de facturación, ya que este aspecto recae exclusivamente sobre el emisor de la factura de venta (Resolución No. 055 de 14 de julio de 2016).</p> <p>No obstante lo anterior, a partir de la observación hecha por la A.G.R., se incluyó como un requisito más en el proceso contractual y contable la verificación minuciosa de la vigencia de la autorización en las facturas de venta que se reciban.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Analizados los argumentos presentados por el organismo de control, el equipo auditor de la AGR coincide con la interpretación que se le da a los efectos tributarios que establece el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, que facturar sin Resolución de facturación sólo tendrá consecuencias negativas para el obligado a facturar, no obstante se considera ineludible la responsabilidad del funcionario competente de requerir al contratista al momento del pago, la exigencia del cumplimiento legal de los requisitos establecidos en la Resolución nro. 055 de 2016 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.</p> <p>Conforme al artículo 617 de Estatuto Tributario, requisito de la factura de venta, en su literal D, llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, impresos, se deduce que conforme a la Resolución nro. 055 del 14 de julio de 2016 “Por la cual se adoptan sistemas técnicos de control de facturación, se modifica el numeral 1 del artículo 11 de la Resolución nro. 0019 de 2016 y se establecen otras</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>disposiciones” artículo 19. Autorización de numeración de facturación y de documentos equivalentes vigentes, señala que las resoluciones de autorización y habilitación de numeración de facturas o documentos equivalentes, expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, serán válidas hasta cumplir la vigencia autorizada; una vez agotada, los obligados a solicitar autorización de numeración de facturación, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la citada resolución.</p> <p>Igualmente al finalizar el artículo 3º señala que la autorización de numeración de facturación tendrá una vigencia máxima de 2 años a partir de la generación del formato oficial en donde conste la leyenda “autorizada”.</p> <p>De otra parte, es necesario tener en cuenta que en el artículo 4º de la misma Resolución se señalan los casos en los cuales no se requiere autorización de la numeración; sin embargo, analizado el presente caso no se evidencia que éste haga parte de dichas excepciones.</p> <p>En tal sentido, es pertinente considerar la responsabilidad que le asiste al organismo de control de garantizar la seguridad jurídica en todas sus actuaciones, e interpelar porque las mismas estén sometidas al cumplimiento del principio de legalidad, o primacía de la ley, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente.</p> <p>La Contraloría Municipal de Tuluá no obstante aceptó las inconsistencias presentadas al informar que a partir de la observación hecha por la AGR se incluyó como un requisito más en el proceso contractual y contable la verificación minuciosa de la vigencia de la autorización en las facturas de venta que se reciban.</p> <p>En cumplimiento de los deberes constitucionales de colaboración y coordinación institucional y lo</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>establecido en el Manual del Proceso Auditor (MPA, Vers. 9.1 de enero de 2019), numeral 4º. Auditoría Regular, 4.3 Fase de Informe y Cierre, 4.3.3.1. Comunicación de Informe Final, se dará traslado a la DIAN por la inconsistencia de control en la facturación presentada a la Contraloría Municipal de Tuluá.</p> <p>Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.2.1.1 Observación administrativa, por no reintegrar oportunamente los recursos no comprometidos, ni ejecutados provenientes de aportes del Municipio. Al verificar el cuadro de los saldos disponibles de tesorería, se observó que existe un saldo en bancos por \$1.170.462, pendiente por reintegrar al Tesoro municipal. (Tabla nro. 5)</p>	
<p>SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.</p> <p>Se acepta la observación administrativa aclarando que, en revisión posterior, se estableció que la cifra \$188.744 queda inmersa en unas sumas de dinero consignadas durante el año 2018 por un funcionario de la Contraloría Municipal de Tuluá, asumiendo el pago de intereses por mora en la corrección de aportes a seguridad social y parafiscales.</p> <p>Así las cosas, mediante Resolución Nro. 100-33.114 de octubre 8 de 2019, la contralora municipal de Tuluá autoriza devolución al Municipio de Tuluá por los conceptos referidos en la presente observación administrativa.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control aceptó la observación, por lo que se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.1 Observación administrativa, por debilidades en la fijación del plazo de ejecución del proceso contractual. Contrato 002- 2018, 001-2018, 003-2018, 042-2013 y 013-2018. En los referidos contratos pactarse el plazo como elemento del contrato no se determinó conforme a lo establecido en el artículo 1551 del Código Civil.</p>	
<p>SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.</p> <p>En consideración a la observación planteada por la Auditoría General de la República (AGR), se tendrá en cuenta en lo sucesivo, fijar expresamente un plazo máximo para la firma del acta de inicio de los contratos que se suscriban en cada vigencia en la Contraloría Municipal de Tuluá. De igual manera, se determinará un tiempo máximo de finalización de la ejecución del contrato, lo anterior; para establecer con exactitud la duración del mismo.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad acepta las deficiencias, por lo que se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.2 Observación administrativa, por no publicación de otro sí en el portal SECOP y extemporaneidad en el publicación del acta de inicio. En el contrato nro. 019-2018, se suscribió otro sí el 26 de julio de 2018, que modificó las obligaciones contractuales respecto a las estrategias aplicadas a la promoción de la imagen sin que se modificara el objeto contractual. Sin embargo, el mismo no se publicó en el portal SECOP. Por otra parte en el contrato nro. 043-2018, el acta de inicio se publicó de manera extemporánea, por cuanto la misma se ingresó al portal SECOP el 11 de enero y el documento se suscribió el 27 de diciembre de 2018.</p>	
<p>SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.</p> <p>En atención a esta observación; se implementarán medidas de control extensivas a todos los actos administrativos, cuya divulgación sea obligatoria en el SECOP, para que en adelante sean publicados dentro del término que establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que en el particular, se realiza dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de aquellos.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad acepta las deficiencias, por lo que se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.3 Observación administrativa, por incumplimiento de la forma de pago pactada y debilidades en la supervisión. En el proceso contractual se pactó en la cláusula cuarta: "FORMA DE PAGO: La Contraloría</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																					
<p><i>Municipal de Tuluá cancelará el valor del contrato en siete (7) pagos parciales...”; sin embargo, al verificar la ejecución contractual se observó que solo se efectuó un pago, lo que conllevó a que el supervisor convalidara el cumplimiento de las obligaciones contractuales con un único informe de supervisión, pese a que la actividad se desarrolló durante 7 meses, es decir, además de incumplir la cláusula contractual no se ejerció de manera permanente la supervisión al contrato como lo determina el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.</i></p>																						
<p>SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.</p> <p>Teniendo en cuenta la anterior observación, se brindará especial atención, para que en los contratos que suscriba la Contraloría Municipal de Tuluá, y cuya ejecución sea de tracto sucesivo, se verifique oportunamente por parte del supervisor que el cumplimiento de los pagos se realice conforme a lo estipulado en la cláusula “FORMA DE PAGO”, como lo determina el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad acepta las deficiencias, por lo que se configura hallazgo administrativo.</p>																					
<p><i>2.3.1.4 Observación administrativa, por incumplimiento del término de publicación de la evaluación de la propuesta. Revisada la publicación en el SECOP, se observó que el informe de la evaluación de la propuesta no se realizó por un día hábil, por cuanto el cargue se efectuó a las 3:30 pm del 19 de diciembre de 2018.</i></p>																						
<p>NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.</p> <p>Para iniciar se debe precisar que el valor del contrato celebrado es realmente \$14.458.845.00 Peso Colombiano y no como se menciona en la tabla en relación.</p> <p>Por otra parte al hacer la respectiva verificación al proceso encontramos que en el cronograma de la Invitación No. 022-2018 que dio origen al contrato N. 043-2018, la entrega de propuestas fue programada para el día 18 de Diciembre de 2018 y su correspondiente evaluación con su publicación para el día miércoles 19 de Diciembre de 2018, tal como se hizo.</p> <p>1.8. CRONOGRAMA DEL PROCESO.</p> <table border="1" data-bbox="261 1209 797 1482"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDAD</th> <th>FECHA</th> <th>LUGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de la invitación y estudios previos</td> <td>14 de Diciembre de 2018</td> <td>Portal Único de Contratación</td> </tr> <tr> <td>Observaciones a la Invitación Pública</td> <td>17 de Diciembre de 2018 hasta las 16:00 horas</td> <td>info@contraloriatuluva.gov.co</td> </tr> <tr> <td>Plazo de la entidad para dar respuesta a observaciones de la invitación y expedición de adendas</td> <td>17 de Diciembre de 2018</td> <td>Portal Único de Contratación</td> </tr> <tr> <td>Plazo para la entrega de propuesta</td> <td>18 de Diciembre de 2018 hasta las 15:30 horas</td> <td>Calle 34 No. 21 – 09, barrio Sajonia, Tuluá (V) y/o info@contraloriatuluva.gov.co</td> </tr> <tr style="border: 2px solid red;"> <td>Evaluación de las propuestas</td> <td>19 de Diciembre de 2018</td> <td>Calle 34 No. 21 – 09, barrio Sajonia, Tuluá (V).</td> </tr> <tr> <td>Publicación evaluación de las propuestas</td> <td>19 de Diciembre de 2018</td> <td>Portal Único de Contratación</td> </tr> </tbody> </table> <p>Frente a la publicación de la evaluación en el portal del SECOP se realizó el día miércoles 19 de Diciembre de 2018 a las 3:12 PM, tal como se observa en la plataforma, y la aceptación de dicha propuesta se publicó el día viernes 28 de Diciembre de 2018, es decir, el proponente tuvo más de un día para controvertir la evaluación, como así sucedió, al contestar algunos requerimientos de calidad de los equipos ofertados que se le hicieron por parte de este órgano de control al proponente con la oferta más baja, con quien posteriormente se suscribió el contrato.</p>	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	Publicación de la invitación y estudios previos	14 de Diciembre de 2018	Portal Único de Contratación	Observaciones a la Invitación Pública	17 de Diciembre de 2018 hasta las 16:00 horas	info@contraloriatuluva.gov.co	Plazo de la entidad para dar respuesta a observaciones de la invitación y expedición de adendas	17 de Diciembre de 2018	Portal Único de Contratación	Plazo para la entrega de propuesta	18 de Diciembre de 2018 hasta las 15:30 horas	Calle 34 No. 21 – 09, barrio Sajonia, Tuluá (V) y/o info@contraloriatuluva.gov.co	Evaluación de las propuestas	19 de Diciembre de 2018	Calle 34 No. 21 – 09, barrio Sajonia, Tuluá (V).	Publicación evaluación de las propuestas	19 de Diciembre de 2018	Portal Único de Contratación	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La norma es específica al determinar que la publicación del informe de evaluación deberá estar publica un día hábil en el portal SECOP, día que debe coincidir con el cronograma fijado para el proceso contractual, razón por la cual la entidad en sus argumentos reconoce la necesidad de fortalecer los mecanismos de control para garantizar los términos para la publicidad de los documentos contractuales.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura hallazgo administrativo.</p>
ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR																				
Publicación de la invitación y estudios previos	14 de Diciembre de 2018	Portal Único de Contratación																				
Observaciones a la Invitación Pública	17 de Diciembre de 2018 hasta las 16:00 horas	info@contraloriatuluva.gov.co																				
Plazo de la entidad para dar respuesta a observaciones de la invitación y expedición de adendas	17 de Diciembre de 2018	Portal Único de Contratación																				
Plazo para la entrega de propuesta	18 de Diciembre de 2018 hasta las 15:30 horas	Calle 34 No. 21 – 09, barrio Sajonia, Tuluá (V) y/o info@contraloriatuluva.gov.co																				
Evaluación de las propuestas	19 de Diciembre de 2018	Calle 34 No. 21 – 09, barrio Sajonia, Tuluá (V).																				
Publicación evaluación de las propuestas	19 de Diciembre de 2018	Portal Único de Contratación																				

Argumentos del auditado						Conclusiones del equipo auditor																																																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Descripción</th> <th>Tipo</th> <th>Tamaño</th> <th>Versión</th> <th>Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acta de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo</td> <td>ACTA DE LIQUIDACION</td> <td>ACTA</td> <td>658 KB</td> <td>1</td> <td>19-02-2019 10:10 AM</td> </tr> <tr> <td>Documento Adicional</td> <td>ACTA DE TERMINACION</td> <td>ACTA</td> <td>615 KB</td> <td>1</td> <td>19-02-2019 10:10 AM</td> </tr> <tr> <td>Documento Adicional</td> <td>INFORME DE SUPERVISOR</td> <td>INFORME</td> <td>3.63 MB</td> <td>1</td> <td>19-02-2019 09:56 AM</td> </tr> <tr> <td>Documento Adicional</td> <td>INFORME DE CONTRATISTA</td> <td>INFORME</td> <td>2.47 MB</td> <td>1</td> <td>19-02-2019 09:56 AM</td> </tr> <tr> <td>Documento Adicional</td> <td>ACTA DE INICIO</td> <td>ACTA</td> <td>60 KB</td> <td>1</td> <td>11-01-2019 10:14 AM</td> </tr> <tr> <td>Comunicación de Acreditación</td> <td>CONTRATO 043-2018</td> <td>CONTRATO</td> <td>411 KB</td> <td>1</td> <td>11-01-2019 10:14 AM</td> </tr> <tr> <td>Oferta Seleccionada</td> <td>OFERTA ECONOMICA</td> <td>OFERTA</td> <td>1.13 MB</td> <td>1</td> <td>11-01-2019 10:14 AM</td> </tr> <tr> <td>Documento Adicional</td> <td>ACEPTACION DE OFERTA</td> <td>ACTA</td> <td>287 KB</td> <td>1</td> <td>20-12-2018 09:02 AM</td> </tr> <tr> <td>Informe de Evaluación</td> <td>EVALUACION DE PROPUUESTAS</td> <td>INFORME</td> <td>228 KB</td> <td>1</td> <td>19-12-2018 03:12 PM</td> </tr> <tr> <td>Documento Adicional</td> <td>ACTA DE RECIBO Y CIERRE DE PROPUUESTAS</td> <td>ACTA</td> <td>155 KB</td> <td>1</td> <td>18-12-2018 03:13 PM</td> </tr> <tr> <td>Documento Adicional</td> <td>ADENDA 1</td> <td>ACTA</td> <td>264 KB</td> <td>1</td> <td>17-12-2018 02:28 PM</td> </tr> <tr> <td>Documento Adicional</td> <td>ANEXOS OBLIGATORIOS</td> <td>ACTA</td> <td>187 KB</td> <td>1</td> <td>14-12-2018 10:42 AM</td> </tr> <tr> <td>Invitación</td> <td>INVITACION 022-2018</td> <td>INVITACION</td> <td>503 KB</td> <td>1</td> <td>14-12-2018 10:42 AM</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-13-8766705</p>	Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)	Acta de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA DE LIQUIDACION	ACTA	658 KB	1	19-02-2019 10:10 AM	Documento Adicional	ACTA DE TERMINACION	ACTA	615 KB	1	19-02-2019 10:10 AM	Documento Adicional	INFORME DE SUPERVISOR	INFORME	3.63 MB	1	19-02-2019 09:56 AM	Documento Adicional	INFORME DE CONTRATISTA	INFORME	2.47 MB	1	19-02-2019 09:56 AM	Documento Adicional	ACTA DE INICIO	ACTA	60 KB	1	11-01-2019 10:14 AM	Comunicación de Acreditación	CONTRATO 043-2018	CONTRATO	411 KB	1	11-01-2019 10:14 AM	Oferta Seleccionada	OFERTA ECONOMICA	OFERTA	1.13 MB	1	11-01-2019 10:14 AM	Documento Adicional	ACEPTACION DE OFERTA	ACTA	287 KB	1	20-12-2018 09:02 AM	Informe de Evaluación	EVALUACION DE PROPUUESTAS	INFORME	228 KB	1	19-12-2018 03:12 PM	Documento Adicional	ACTA DE RECIBO Y CIERRE DE PROPUUESTAS	ACTA	155 KB	1	18-12-2018 03:13 PM	Documento Adicional	ADENDA 1	ACTA	264 KB	1	17-12-2018 02:28 PM	Documento Adicional	ANEXOS OBLIGATORIOS	ACTA	187 KB	1	14-12-2018 10:42 AM	Invitación	INVITACION 022-2018	INVITACION	503 KB	1	14-12-2018 10:42 AM	<p>Dicho lo anterior, esta dependencia considera que no se ha incumplido con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2, de Decreto 1082 de 2015, y por el contrario cada una de las etapas para el ejercicio de contradicción se han surtido con un día hábil para los mismos.</p> <p>Sin embargo esta adelantará controles para que al interior de los procesos contractuales, se cumplan todas la etapas con un término prudente para los interesados puedan realizar sus observaciones y de igual manera se verificara que las publicaciones se realicen en los términos señalados y en días hábiles.</p>
Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)																																																																																
Acta de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA DE LIQUIDACION	ACTA	658 KB	1	19-02-2019 10:10 AM																																																																																
Documento Adicional	ACTA DE TERMINACION	ACTA	615 KB	1	19-02-2019 10:10 AM																																																																																
Documento Adicional	INFORME DE SUPERVISOR	INFORME	3.63 MB	1	19-02-2019 09:56 AM																																																																																
Documento Adicional	INFORME DE CONTRATISTA	INFORME	2.47 MB	1	19-02-2019 09:56 AM																																																																																
Documento Adicional	ACTA DE INICIO	ACTA	60 KB	1	11-01-2019 10:14 AM																																																																																
Comunicación de Acreditación	CONTRATO 043-2018	CONTRATO	411 KB	1	11-01-2019 10:14 AM																																																																																
Oferta Seleccionada	OFERTA ECONOMICA	OFERTA	1.13 MB	1	11-01-2019 10:14 AM																																																																																
Documento Adicional	ACEPTACION DE OFERTA	ACTA	287 KB	1	20-12-2018 09:02 AM																																																																																
Informe de Evaluación	EVALUACION DE PROPUUESTAS	INFORME	228 KB	1	19-12-2018 03:12 PM																																																																																
Documento Adicional	ACTA DE RECIBO Y CIERRE DE PROPUUESTAS	ACTA	155 KB	1	18-12-2018 03:13 PM																																																																																
Documento Adicional	ADENDA 1	ACTA	264 KB	1	17-12-2018 02:28 PM																																																																																
Documento Adicional	ANEXOS OBLIGATORIOS	ACTA	187 KB	1	14-12-2018 10:42 AM																																																																																
Invitación	INVITACION 022-2018	INVITACION	503 KB	1	14-12-2018 10:42 AM																																																																																
<p>2.4.1.1 Observación administrativa, por desactualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos. La entidad actualizó el procedimiento interno para el trámite y atención de requerimientos ciudadanos a través de la Resolución nro. 110.33.082 del 27 de junio de 2018; sin embargo, el citado acto administrativo no contempló todas las disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos.</p> <p>SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.</p> <p>La Contraloría Municipal de Tuluá, acepta cada uno de los ítems manifestados por la Comisión Auditora en la observación, por lo cual, procederá a actualizar la Resolución No. 110.33.082 del 27 de junio de 2018, para la atención, trámite y archivo de requerimientos, conforme lo indique la norma.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>El organismo de control en su escrito de contradicción acepta la observación consignada en el informe de auditoría, por lo que se configura hallazgo administrativo.</p>																																																																																				
<p>2.4.1.2 Observación administrativa, por desactualización de la Tabla de Retención Documental, implementada para el proceso de participación ciudadana. Se revisó la Tabla de Retención Documental (TRD) adoptada mediante Resolución nro. 100-33-063 de 3 de mayo de 2018, versión 2, observándose la desactualización de ésta en la falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición por denuncias, de información, de interés general o particular, información entre autoridades, traslado a las autoridades competentes, consultas, quejas, reclamos, sugerencias y productos no conformes.</p> <p>SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.</p> <p>La Contraloría Municipal de Tuluá acepta la presente observación, no obstante a fin de darle cumplimiento es necesario señalar lo dispuesto en el Acuerdo No. 004 de 2013, en su artículo 14 – Actualización – la cual señala en uno de sus puntos que las Tablas de Retención Documental (TRD) deberán actualizarse cuando:</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>El organismo de control en su escrito de contradicción acepta la observación consignada en el informe de auditoría, por lo que se configura hallazgo administrativo.</p>																																																																																				

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Existan cambios en la estructura orgánica de la entidad. En consecuencia, la Contraloría Municipal de Tuluá se encuentra en estudio de reestructuración de la planta de cargos, proyecto que se presentará ante el Concejo Municipal de Tuluá, entidad competente para su aprobación.</p> <p>Una vez agotado este trámite se dará continuidad al proceso de actualización de las TRD teniendo en cuenta que estas deben ser aprobadas por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y posteriormente deben ser enviadas para evaluación técnica ante el Consejo Departamental de Archivos, para que estas puedan ser implementadas en la entidad.</p>	
<p><i>2.4.2.3 Observación administrativa, por cuanto el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de 2018, no se adecuó a la metodología “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”. No se consignaron subcomponentes relacionando metas o productos, fechas programadas, indicadores y presupuesto asignado. En cuanto al quinto componente “Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información”, no se consignaron las 5 estrategias: 1. Transparencia activa, 2. Transparencia pasiva, 3. Instrumentos de Gestión de la Información, 4. Monitoreo y 5. Criterio Diferencial de Accesibilidad.</i></p>	
<p>SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.</p> <p>La Contraloría Municipal de Tuluá, acepta la observación consignada por la Comisión Auditora, razón por la que en la estructuración del Plan Anticorrupción 2020, se estipulará lo que dice la guía creada por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y conforme a lo manifestado por la AGR.</p> <p>Respecto de la observación referente a los riesgos en el mapa de los procesos de Participación Ciudadana, Responsabilidad Fiscal, Gestión Humana, Dirección Administrativa y Financiera, y Proceso Auditor, se adoptará lo establecido en el Decreto 124 de 2016.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>El Organismo de control en su escrito de contradicción acepta la observación consignada en el informe de auditoría, por lo que se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.5.5.1 Observación administrativa, por deficiencias en la estructuración de los hallazgos de auditoría. Se observaron deficiencias en los siguientes hallazgos: Alcaldía Municipal de Tuluá (2016- 2017): en los nros. 25, 28 y 29 no se identificaron las causas. Empresas Municipales de Tuluá ESP (2017): en los nros. 14, 15, y 18 no se identificaron las causas y en el nro. 18 no se determinó el efecto. Hospital Rubén Cruz Vélez ESE (2017): en los nros. 6, 24, 25 y 35 solo aparecen en la Tabla de Hallazgos del Informe, y en el nro. 24 no se establecieron criterio, causa y efecto. UCEVA (2017): en los nros. 7, 13 y 18 no se identificaron las causas y en el nro. 7 los criterios.</i></p>	
<p>SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.</p> <p>La Contraloría Municipal de Tuluá acepta la observación referente a la deficiencia en la estructuración de hallazgos, por lo cual comenzará a aplicar de manera inmediata en los procesos auditores que falta por ejecución según el PGA 2019, la estructuración adecuada de los hallazgos correspondientes.</p> <p>Solicitamos tener en cuenta que en el proceso auditor que se realice a la vigencia 2019, la deficiencia puede llegar a presentarse en los procesos auditores que hasta la fecha se han ejecutado. En ese orden de ideas, la Contraloría de Tuluá, ya se encuentra gestionando una capacitación que oriente los auditores al mejoramiento de este aspecto.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>El organismo de control acoge lo observado por el equipo auditor, por lo que se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.6.1.1 Observación administrativa, por omisión en la notificación de autos de archivo. Al evaluar los procesos con código de reserva nros. RF-03, RF-05 y RF-09 en los cuales se profirió auto de archivo, se observa que no se surtió la notificación por estado como lo define el artículo 106 de Ley 1474 de 2011.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.</p> <p>Se aclara que este despacho a fin de ser garante con el principio constitucional de publicidad de las actuaciones y propender por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, además para garantizar el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico notificaba los autos de archivo y de consulta de manera personal y por aviso.</p> <p>Sin embargo a fin de acatar estrictamente lo preceptuado en la norma y la observación de la auditoria, en lo sucesivo notificará los autos de archivo solo por estado.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad acepta las deficiencias, por lo que se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.6.1.2 Observación administrativa, por práctica de prueba no decretada y no trasladada. En el trámite del proceso fiscal con código de reserva nro. RF-09, se evidenció la práctica de dictamen técnico; sin embargo la prueba no fue decretada dentro del proceso además de no haber corrido el respectivo traslado. Si bien, no se afectaron los derechos de los sujetos procesales por cuanto la prueba fue el fundamento para el posterior archivo del proceso, la actuación incumplió con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.</i></p>	
<p>SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.</p> <p>Se aclara que la Contraloría Municipal de Tuluá, celebró contrato de prestación de servicios profesionales de ingeniería con el fin de adelantar procesos de responsabilidad fiscal que cursan en la oficina jurídica y de procesos de la Contraloría Municipal De Tuluá, debido a que actualmente se adelantan investigaciones fiscales que versan sobre temas de Plantas de tratamiento de Aguas residuales, estaciones de bombeo entre otras obras civiles, los cuales requerían de un conocimiento especializado en el tema, en razón a que quien lidera los procesos de responsabilidad fiscal es profesional en derecho la cual no posee conocimientos técnicos y prácticos sobre esta materia.</p> <p>Es importante precisar que la vinculación se realizó como una prestación de servicios profesionales, los cuales de conformidad con la normatividad vigente, se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.</p> <p>Dicho lo anterior el contrato de prestación de servicios profesionales se celebró para que sirviera de acompañamiento, apoyo o soporte en aras de proporcionar, aportar y reforzar la gestión al interior de la oficina jurídica y de procesos de responsabilidad fiscal, debido a que estos análisis no podían realizarse con personal de planta, además porque requerían conocimientos especializados, es por esto que el entregable remitido por el ingeniero sanitario en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, no se considera como dictamen pericial, sino como acompañamiento en virtud de un contrato de</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad acepta las deficiencias, por lo que se configura hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>prestación de servicios profesionales, por requerirse de conocimientos especiales.</p> <p>Empero de lo anterior, se acepta la observación y se propenderá a que todas las pruebas decretadas y practicadas por este despacho, cumplan cabalmente con las ritualidades de ley, en especial la protección del derecho de defensa y contradicción que les asiste a los vinculados en los procesos de responsabilidad fiscal, a fin de evitar posible nulidades procesales.</p>	
<p><i>2.6.1.3 Observación administrativa, por traslado improcedente de pruebas. En el trámite de los procesos con códigos de reserva nro. RF-06 y RF-02 se corrió traslado de pruebas documentales y testimoniales practicadas en vigencias anteriores (2017 y 2018), surtidas en septiembre de 2019.</i></p>	
<p>SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.</p> <p>Se aclara que este despacho a fin de propender por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, además para garantizar el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico, corrió traslado de las pruebas decretadas y practicadas de oficio o a petición de una de las partes, a fin de que el otro extremo que no se hizo partícipe o que no solicitó la prueba en cuestión, tuviera la oportunidad de controvertirla y debatirla.</p> <p>Sin embargo este despacho, a fin de no surtir más actuaciones al interior de los procesos, no incurrirá nuevamente en esta práctica procesal.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad acepta las deficiencias, por lo que se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.6.1.4 Observación administrativa, por inactividad procesal. En los procesos con códigos de reserva Nos. RF-06, RF-07 y RF-04, se observó que no se agotaron las actuaciones procesales dentro de los términos legales, presentándose inactividad, como se observa en la siguiente tabla: (Tabla nro. 9).</i></p>	
<p>NO SE ACEPTA OBSERVACIÓN.</p> <p>Es propicio indicar que de conformidad con la Cartilla De Gestión Del Proceso De Responsabilidad Fiscal emitida por la Auditoría General de la República - oficina de estudios especiales y apoyo técnico¹⁶ el artículo 45 de la ley 610 de 2000¹⁷ quedó derogado con ocasión de la entrada en vigor del artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, según criterio de esta entidad, acierta el legislador en establecer un único término de dos (2) años para adelantar la investigación en esta etapa, pues evidentemente resulta ser un término prudencial y justo para adelantar una investigación en condiciones de igualdad para permitir el derecho de defensa y de contradicción para los presuntos responsables vinculados.</p> <p>Ahora bien, haciendo una revisión al interior de los procesos en estudio, se encuentra que efectivamente si se surtieron actuaciones procesales respecto del término que indica el grupo auditor como se relaciona a continuación: (Se anexa actuaciones practicadas)</p>	<p>La observación se modifica.</p> <p>Revisados los argumentos de defensa y sus soportes, se modifican el informe eliminando el proceso fiscal nro. RF-04 al convalidarse las actuaciones secretariales.</p> <p>En cuanto a los procesos nros. RF-06 y RF-07, la inactividad no logra desvirtuarse, además del incumplimiento de los términos establecidos en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000, artículo que se encuentra vigente en nuestro ordenamiento jurídico. Es importante precisar que si bien el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 fijó un término perentorio para agotar la etapa probatoria, no implica que en cumplimiento de los principios de la</p>

¹⁶ Gestión del proceso de responsabilidad fiscal emitida por la auditoría general de la república - oficina de estudios especiales y apoyo técnico. Auditoría General de la República, 2013

¹⁷ **Artículo 45.** Término. El término para adelantar estas diligencias será de tres (3) meses, prorrogables hasta por dos (2) meses más, cuando las circunstancias lo ameriten, mediante auto debidamente motivado.

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor
Nro. reserva	Periodos de inactividad presuntamente	Defensa	
RF-06 (RF-049-16)*	Inactividad desde el 27 de agosto de 2018 al 19 de septiembre de 2019.	<p>No existió inactividad por cuanto mediante auto de tramite N. 112-2018 fechado el 07 de diciembre de 2018 se decretaron medidas cautelares sobre los bienes propiedad de los presuntos responsables, entre los cuales se decretó embargo de una cuenta de ahorros y tres (03) inmuebles, aunado a lo anterior se oficiaron a las entidades correspondientes para su correspondiente registro, los cuales surtieron a cabalidad (Visible Folios 71 a 87)</p> <p>En igual sentido este proceso de conformidad con el cronograma que se adelanta al interior de esta dependencia esta para toma de decisión de fondo.</p>	<p>funciona administrativa y en especial de celeridad procesal el organismo de control justifique el cese de las actividades procesales utilizando el máximo termino para adoptar las decisiones.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>
RF-07 (RF-002-18)*	Inactividad desde el 07 de marzo de 2018 al del 17 de marzo de 2019 a la fecha.	<p>No existió inactividad en el presente proceso por cuanto se surtieron las siguientes actuaciones procesales por parte de esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto N. 028-18 de 14 de marzo de 2018 "Por medio del cual se cierra una indagación preliminar y se apertura un proceso ordinario" • Oficio N. 131-29.07-488 de 15 de marzo de 2018 Por medio del cual se solicita pruebas a Infitulua. • Oficio N. 131-29.07 -489 de 15 de marzo de 2018 comunicación de apertura de proceso. Folio 109 • Oficio N. 131-29.07 -490 y 491 de 15 de marzo de 2018 notificaciones personales. • Auto para reconocer personería apoderado. • Auto N. 033-18 de abril 10 de 2018 "Por medio del cual se adiciona a la apertura de un proceso para vinculación del garante" • Aviso N. 031-2018 notificando al señor JOSE EDIER CARDONA DEL RIO. • Oficio N. 131-29.07 -572 de 10 de abril de 2018 citación notificación personal. • Oficio N. 131-29.07 -573 de 10 de abril de 2018 comunicación de auto de adición. • Oficio N. 131-29.07 -571 de 10 de abril de 2018 solicitud de información dirigido a la DIAN • Oficio N. 131-29.07 -574 de 10 de abril de 2018. Comunicación aseguradora. • Auto N. 044-18 del 22 de mayo de 2018 "Por medio del cual se notifica por conducta concluyente" • Oficio N. 131-29.07 -758 de 22 de mayo de 2018. Notificación por aviso. • Notificación por aviso N. 036-2018 del 23 de mayo de 2018 a JOSE EDIER CARDONA DEL RIO. • Auto fechado 13 de julio de 2018 para reconocer personería apoderado. • Oficio N. 131-29.07-930 de 24 de julio de 2018. Respuesta solicitud a Previsora. • Oficio N. 131-29.07-258 de 07 de febrero de 2019. Respuesta solicitud a Previsora. • Auto N. 052-19 de 14 de marzo de 2019 "Por medio del cual se resuelve nulidad procesal" • Constancia notificación personal a JOSE EDIER CARDONA DEL RIO. • Oficio N. 131-29.07-396 de 15 de marzo de 2019. Comunicación de apertura JOSE EDIER CARDONA DEL RIO. • Oficio N. 131-29.07-429 de 26 de marzo de 2019. Citación a rendición de versión libre a JOSE EDIER CARDONA DEL RIO. • Auto de 30 de abril de 2019 para reconocer personería para actuar. • Auto N. 066-19 de 10 de mayo de 2019. "Por medio del cual se decreta una prueba" • Oficio N. 131-29.07-558 de 10 de mayo de 2019. Citación a rendición de versión libre a JUAN CARLOS URRIBAGO • Oficio N. 131-29.07-668 de 30 de mayo de 2019. Requerimiento de pruebas • Oficio N. 131-29.07-673 de 30 de mayo de 2019. Segunda citación a rendición de versión libre a JUAN CARLOS URRIBAGO • Auto N. 094-29 de julio 15 de 2019 "Por medio del cual corre traslado de pruebas practicadas" • Oficio N. 131-29.07-893 de 08 de agosto de 2019. Tercera citación a rendición de versión libre a JUAN CARLOS URRIBAGO 	

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor
RF- 04 (PRF-054-16)*	Inactividad – del 09 de agosto de 2017 al 31-01-2018,	<p>No existió inactividad en el presente proceso, por cuanto se surtieron las siguientes actuaciones procesales por parte de esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio 131-29-07-1011 de 09 de agosto de 2017. Tercera citación a rendición de versión libre. • Oficio 131-29-07-1476 de 24 de octubre de 2017. Cuarta citación a rendición de versión libre. • Auto de 22 de noviembre de 2017 por medio del cual se reconoce personería a apoderado para actuar • Oficio 131-29-07-048 de 09 de enero de 2018 por medio del cual se da respuesta solicitud de radicación N. 1079. • Oficio 131-29-07-181 de 31 de enero de 2018. Cuarta citación a rendición de versión libre. 	
<p>* Numeración tomada de la tabla código de reserva suministrada por la AGR</p> <p>Finalmente se precisa que las anteriores actuaciones se surtieron al interior del periodo que limita el grupo auditor, sin embargo los procesos a la fecha se encuentran adelantados con muchas más acciones procesales.</p> <p>Aunado a lo anterior, este despacho promoverá mayores controles y cumplimiento efectivo del cronograma propuesto para evitar inactividad el interior de los procesos de responsabilidad fiscal que cursan al interior de esta oficina y garantizar la materialización de los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía.</p>			
<p>2.6.1.5 Observación administrativa, por irregularidades en el trámite del proceso fiscal con código de reserva nro. RF-010 con presunta connotación disciplinaria. Al evaluar el proceso de responsabilidad fiscal con código de reserva nro. RF-010 (antes denominado con código de reserva nro. RF-100), se evidenciaron actuaciones procesales que presuntamente no se adecuaron a las garantías sustanciales del debido proceso debidamente concordantes con la naturaleza propia de las actuaciones administrativas.</p>			
<p>Es propicio iniciar, indicando que al interior del proceso fiscal con código de reserva No. RF-010, se ha garantizado la protección de las garantías sustanciales del proceso, las cuales para la Corte Constitucional señaló, entre otras garantías al debido proceso administrativo que debían incluirse para asegurar la defensa de los administrados, las siguientes: "Los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso"¹⁸</p> <p>Dicho de otro modo, en el proceso precitado se han surtido todas las etapas que enmarca la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia, (i) puesto que los presuntos vinculados han tenido la oportunidad procesal de ser oídos a través de su rendición de versión libre y espontánea, (ii) de ser notificados de todas las actuaciones que surten al interior del trámite y formular sus correspondientes recursos y nulidades como materialización de su derecho de defensa, (iii) que el proceso surta sin dilataciones injustificadas, pues retomar el proceso a su etapa inicial no fue un actuar caprichoso de esta oficina jurídica y de</p>			<p>La observación se mantiene.</p> <p>Lo primero que se debe precisar es que los informes de auditoría son una construcción colectiva por parte de funcionarios de la Auditoría General de la República que se suscribe de manera institucional y de ninguna manera a título personal.</p> <p>Frente a los argumentos expuestos se tiene que los mismos se centran en aspectos que no son objeto de reproche en la observación, por cuanto en el informe de auditoría no se debate sobre la competencia, debido proceso respecto al derecho de contradicción, y aún menos sobre la procedencia de recursos frente a la declaratoria de nulidad.</p> <p>Entiéndase que reponer, es el efecto legal que de manera expresa determinó el legislador en el artículo 37 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>La observación de auditoría se basa en</p>

¹⁸ Sentencia C-083 de 2015 Corte Constitucional

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>procesos de la contraloría Municipal de Tuluá, sino en estricto cumplimiento a una orden emanada por la segunda instancia la Contraloría Municipal de Palmira, que indistintamente de proveer la orden por parte de otra contraloría para esta operadora fiscal era de obligatorio cumplimiento, (iv) así mismo la participación de los vinculados a sido efectiva durante todo el proceso, propiamente en la etapa de instrucción que actualmente se adelanta (v) en igual sentido todas las actuaciones se han adelantado en virtud de la competencia concurrente que le asiste a esta contraloría Territorial de conformidad con lo preceptuado por la misma contraloría General de la República.</p> <p>Mencionado lo anterior, la suscrita se aparta de lo expresado por el grupo auditor, pues cabe recalcar que durante todo el trámite procesal ha imperado la protección de las garantías sustanciales del debido proceso que le asisten a todos los vinculados.</p> <p>Ahora bien, siguiendo la defensa es menester invocar el Artículo 39 de la ley 610 de 2000 que a su juicio indica <i>“Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él”</i> Negrilla fuera de texto original.</p> <p>En igual sentido es propicio citar el artículo 40 de la ley en comento que reza <i>“Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal (...)”</i> Negrilla fuera de texto original.</p> <p>Mencionado lo anterior se concluye entonces, que el proceso mediante el cual se declara la responsabilidad fiscal cuenta con una sola fase, lo que contribuye a evitar dilaciones injustificadas en este tipo de actuaciones administrativas, y que el mismo se inicia formalmente solo a partir de la expedición del auto de apertura. Por esta razón, la indagación preliminar, aun cuando puede coadyuvar a la verificación de la conducta que afecta el patrimonio público y a la identificación de su autor, en estricto sentido no hace parte integral del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>La funcionaria sustanciadora de primera instancia en ningún estado del proceso de responsabilidad fiscal ha incumplido el deber funcional de tramitarlos de conformidad con los procedimientos</p>	<p>la omisión de cumplir con el efecto legal de la nulidad, esto es reponer el acto declarado nulo, además de la posible configuración de caducidad por retomar la etapa de Indagación Preliminar, etapa que había sido agotada por el organismo de control y no afectada por la declaratoria de nulidad, lo que conllevó a un reproceso en el trámite de la acción fiscal.</p> <p>Finalmente, frente a la competencia de la AGR para revisar la aplicación de procedimientos en los procesos fiscales y pronunciarse en términos de gestión y resultados, es precisamente la sentencia citada por la entidad la que aclara tal potestad además de lo establecido en los artículos 9º y 11 de la Ley 42 de 1993, en especial el sistema de control de legalidad.</p> <p>Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>situación que alega la Auditoría General República teniendo en cuenta que dicha situación nace a partir de la nulidad de la segunda instancia teniendo en cuenta que esta falta de competencia por la que se nullo nunca existió toda vez que la contraloría municipal de Tuluá envió documento a la CGR a fin de que esta ejerciera control prevalente, documento que fue contestado en el cual se pudo observar claramente que la contraloría municipal de Tuluá contaba con competencia concurrente para el trámite del proceso.</p> <p>Situación por la cual se observa que la segunda instancia desconoció la respuesta allegada por la CGR en la cual se indicaba que la Contraloría Municipal de Tuluá tenía competencia sobre el mencionado proceso, lo cual ocasionó que esta instancia en ánimo de acatar las órdenes de la superior al nulificar el auto de apertura INCLUSIVE, a fin de determinar si en ese momento esta contaba con los requisitos de los artículos 40 y 41, ley 610 de 2000, o por el contrario se debía realizar una Indagación preliminar artículo 3, ley 610 de 2000.</p> <p>Por otra parte, no comparto la posición del auditor cuando a firma que esta funcionaria debió de reponer la actuación mediante el cual se declaró nulo el proceso de responsabilidad fiscal PRF 034-15, emitido por la segunda instancia contraloría municipal de Palmira, por las siguientes circunstancias:</p> <p>A. De conformidad al artículo 109 de la ley 1474 de 2011, al tratarse sobre nulidades, exclusivamente opera el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior jerárquico del funcionario que profirió la decisión, es de anotar quien está legitimado para interponer recursos corresponde únicamente al presunto responsable y no a la funcionaria de primera instancia.</p> <p>Artículo 109. Ley 1474 de 2011, <i>OPORTUNIDAD Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación.</i></p> <p>'Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión.' (Negrillas fuera del texto).</p> <p>B. Al momento de ser notificado el auto No 003 del 15 de agosto de 2017, expedido por la segunda instancia (contraloría Municipal de Palmira), en ninguno de sus apartes, es decir, tanto en la parte considerativa como en la resolutive, no se establece la posibilidad de hacer uso por parte de este funcionario de primera instancia de recurso alguno.</p> <p>Es de precisar, que quien posee la potestad para conceder o no un recurso, es la ley o el funcionario que expide el acto administrativo al momento de notificarlo. Como se indicó el artículo 109 de la ley 1474 de 2011 no consagra el recurso de reposición, además en el ordenamiento jurídico adicional no le es permitido al funcionario de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>instancia menor tildar o reprochar la decisión tomada por el superior.</p> <p>El artículo que cita la auditora (Artículo 37 de la ley 610 de 2000), tampoco establece o indica que el funcionario de primera instancia se encuentra autorizado para instaurar el recurso de reposición contra la decisión tomada por el superior.</p> <p>La ley 1437 de 2011, (CPACA), es muy estricta al momento de establecerle como carga a la administración pública y en aras del debido proceso, en indicar en el acto de notificación de la decisión administrativa los recursos, plazos para interponer los mismo y a que entidades interponer el recurso; evento que no aparece en la expedición del auto No 003 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>Artículo 67. Ley 1437 de 2011, Notificación Personal.” <i>Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.</i></p> <p><i>En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo...</i></p> <p>Por lo tanto, la posición de la auditora la cual consiste en endilgarme una omisión al no haber instaurado el recurso de reposición contra el auto que declara la nulidad del proceso de responsabilidad fiscal PRF 034-2104, no goza de soporte jurídico.</p> <p>C. En ningún momento la primera instancia, ha decidió revivir términos, la actuación se debe netamente a los resuelto por el superior, es de puntualizar que el auto No 003 del 15 de agosto de 2017, (segunda instancia), tanto en su parte considerativa como en el resuelve, es categórico en dejar sin efectos todo instruido por la primera instancia desde el auto de apertura.</p> <p>Para evitar cualquier tipo de interpretaciones o lagunas o dudas, la segunda instancia en la parte resolutive manifestó en su artículo primero “declarara la nulidad del AUTO DE APERTURA del PRF INCLUSIVE”: Fuente: auto de nulidad No 03 “por medio del cual se resuelve un recurso de apelación del proceso de responsabilidad fiscal del proceso PRF 034-14” emitido por la Contraloría De Palmira.</p> <p>Como se citó expresamente con anterioridad, la contraloría Municipal de Palmira fungiendo como segunda instancia declaró la nulidad del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal inclusive, es decir que al tenor del artículo 40 de la ley 610 de 2000, al nulitar el auto de apertura dejo de existir el proceso mismo, pues como lo menciona la precitada norma “(...) <u>El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal (...)</u>””</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Si bien es cierto, la segunda instancia no ordenó un nuevo proceso, se insiste que por consecuencia lógica, al nulitar su auto de apertura el proceso debía aperturarse nuevamente, surtiendo todos los requisitos que preceptúa el Artículo 41¹⁹ de la ley por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, aunado a ello este proceso que nace a la vida jurídica con la expedición del auto de apertura, debía surtir todas sus etapas procesales como es el de instrucción entre otros, sin que signifique revivir términos, pues se reitera que era un nuevo trámite originado de la nulidad decretada.</p> <p>Frente a la nulidad procesal podemos mencionar que es una sanción de ineficacia respecto de los actos jurídicos del proceso por el incumplimiento de algunos de los requisitos que la ley prescribe para su validez, es decir las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal inclusive, dentro de la radicación PRF-034-14, conforme a las consideraciones de este proveído.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo decidido, ORDENAR EL ENVÍO del Expediente a La Contraloría Delegada Para la Vigilancia Fiscal del Sector Social de la Contraloría General de la República, para que proceda de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica 5678 de 2005.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por estado este proveído, de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR Y REMITIR copia de esta decisión a la Contraloría General de la República, Contraloría Delegada para la Vigilancia del Sector Social y a la Procuraduría Regional del Valle del Cauca, para lo de su competencia</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el expediente a la Contraloría Municipal de Tuluá para lo de su competencia, conforme al presente Auto.</p> <p>Si bien cierto, la misma la Contraloría General de la República indicó al devolver el proceso que esta falladora de primera instancia debía continuar con su trámite, esto no significaba el desconocimiento de la orden impartida por la segunda, pues para esta operadora fiscal como se ha mencionado en múltiples apartes</p>	

¹⁹ **Artículo 41.** Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>era de obligatorio cumplimiento, en consecuencia y en observancia de la nulidad decretada al auto de apertura, el proceso debía retornarse en esa etapa es decir la de Indagación preliminar, pues al estructurarse la nulidad de ese auto, el proceso de responsabilidad fiscal dejó de existir para la órbita jurídica.</p> <p>Lo anterior demuestra que la actuación desplegada por la primera instancia, no es caprichosa ni mucho menos temeraria, por cuanto obedece a los lineamientos expresamente consignados por el superior. Máximo cuando por virtud del artículo segundo del auto No. 03 de 2017 (Segunda Instancia), la primera instancia tuvo que enviar todo el expediente a la CGR, por lo tanto, para el control territorial procedía la cancelación de la radicación del expediente al no ser de su competencia, resorte jurídico y técnico, según el mandato expedido por la segunda instancia.</p> <p>Es importante manifestarle a la auditora que la atribución dada por la constitución a la auditora solo se restringe a la gestión fiscal de las contralorías y que adicionalmente este es un control posterior y selectivo, teniendo en cuenta lo anterior es preciso mencionar que el proceso de responsabilidad fiscal se encuentra en instrucción situación por la cual resulta improcedente la mencionada observación ello por cuanto este se encuentra en trámite de conformidad con la siguiente jurisprudencia:</p> <p>Sentencia C-1176/04</p> <p><i>“La Auditoría, al ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría, tampoco podrá invadir la autonomía administrativa, presupuestal y jurídica asignada por la Constitución a éste organismo; así como tampoco, por no ser su superior, podrá interferir la función misional que en atención a los artículos 267 a 273 le corresponde ejercer a la Contraloría General, ni interferir tampoco la de las Contralorías territoriales, quienes actúan de conformidad con las prescripciones que sobre los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación y con las indicaciones y criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que ha determinado el Contralor General de la República, al igual que actuarán de acuerdo con las normas generales que éste funcionario profiere para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial”.</i></p> <p>Concepto Sala de Consulta C.E. 1392 de 2002 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil</p> <p>Sentencia C-1339 de 2000, Corte Constitucional; Concepto 848 de 31 de julio de 1996, Sala de consulta. Autorizada su publicación con oficio 1167 de 2 de abril de 2002.</p> <p><i>AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Límites al ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal / CONTRALORÍAS - Límites al ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal que ejerce la Auditoría General / PROCESO</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>DE RESPONSABILIDAD FISCAL - Límites al ejercicio de la vigilancia fiscal que ejerce Auditoría General / CONTROL FISCAL – Sistemas.</i></p> <p><i>La vigilancia de la gestión fiscal cumplida por la Auditoría General, está limitada por las funciones específicas que a ella le asignan las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, las cuales establecen los diferentes sistemas de control y el procedimiento aplicable en los procesos de responsabilidad fiscal, sin que tal competencia de la Auditoría General de la República pueda constituirse en instancia de revisión de las actuaciones procesales en cada expediente, ni a través de ella se puede ejercer control disciplinario. La Auditoría General de la República tiene, entonces, competencia para: ejercer la vigilancia de la gestión fiscal respecto de los bienes y recursos asignados a las contralorías territoriales; y, ejercer la vigilancia de la gestión fiscal sobre la actividad de las contralorías vigiladas, esto es, sobre los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por las contralorías vigiladas, en orden a establecer la eficiencia, la economía y la eficacia en el desempeño de las funciones a ellas asignadas, incluyendo como conclusión del mismo, el análisis del recaudo efectuado.</i></p> <p><i>AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Incompetencia para extender vigilancia fiscal al cumplimiento de garantías constitucionales / PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - Autoridades competentes para proteger cumplimiento de garantías constitucionales.</i></p> <p><i>Es preciso señalar que el control administrativo establecido por la ley para proteger el cumplimiento de las garantías constitucionales del debido proceso y del derecho de defensa en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por las contralorías territoriales, se debe ejercer, inicialmente, por la misma autoridad que profirió el acto y, si a ello hubiere lugar, por su superior jerárquico, a través de la interposición de los recursos procedentes por la vía gubernativa. Como controles externos en orden a garantizar los citados derechos de defensa y del debido proceso, la constitución y la ley señalaron a las autoridades judiciales como las competentes para ello, así: la jurisdicción constitucional, la cual debe actuar ante el ejercicio de la acción de tutela y la jurisdicción contencioso administrativa, cuando se interponga la acción de nulidad y restablecimiento. Los anteriores son los mecanismos de protección de los mencionados derechos previstos en la constitución y en la ley y, por tanto, tales controles escapan a la competencia de la Auditoría General de la República; consecuencia obligada de no tener asignada dicha función, es que su actuación en este campo podría configurar usurpación de funciones o creación de revisiones o instancias de control del proceso que la ley no prevé, en los términos de la segunda pregunta de la consulta.</i></p>	

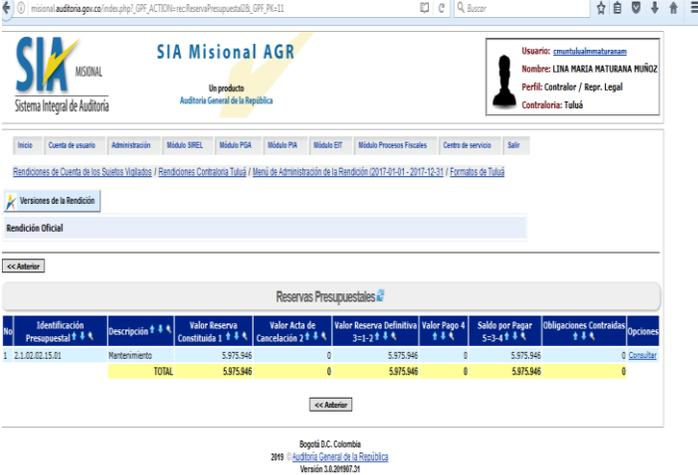
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>NOTA DE RELATORIA: Autorizada su publicación con oficio 1167 de 2 de abril de 2002.</i></p> <p><i>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - Vigilancia fiscal que ejerce Auditoría General es posterior y selectiva / CONTRALORÍA TERRITORIAL - Vigilancia fiscal que ejerce Auditoría General sobre proceso de responsabilidad fiscal es posterior y selectiva.</i></p> <p><i>La Auditoría General de la República, es competente, en el cumplimiento de su función de vigilancia de la gestión de las contralorías territoriales, para acceder a cualquier proceso de responsabilidad fiscal, como órgano de control que es; sin embargo, conviene precisar que, por mandato superior, tal función, como se ha reiterado, es posterior y selectiva, lo cual necesariamente indica que se ejerce cuando el ente vigilado ha culminado su función, ha adoptado las decisiones pertinentes, y se realiza en forma muestral, sobre el conjunto de la documentación existente, pero no respecto de todos y cada uno de los procesos, sino apenas sobre una muestra representativa de los mismos, con el fin de verificar la eficiencia y eficacia de la gestión fiscal de la contraloría en relación con los objetivos y planes de la vigilada; por lo mismo, no puede ser de carácter individual, ni se puede ejercer sobre todos y cada uno de los expedientes de responsabilidad fiscal que se adelanten o hayan adelantado en la respectiva contraloría. El carácter obligatorio de la solicitud de información hecha por la Auditoría, dado por el legislador extraordinario, no permite al destinatario de la petición oponerse y la "información relevante para el ejercicio de sus funciones a las entidades sometidas a su vigilancia", tampoco le otorgan facultades discrecionales a la contraloría vigilada para determinar la importancia de la información solicitada.</i></p> <p><i>NOTA DE RELATORIA: Autorizada su publicación con oficio 1167 de 2 de abril de 2002.</i></p> <p>Por último y no menos importante es menester tener en cuenta que las actuaciones procesales se encuentran de conformidad con lo preceptuado en la ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011, ley 1437 de 2011 y la Resolución No 22-3 por medio de la cual se reglamente el procedimiento de responsabilidad fiscal ordinario y verbal de la contraloría municipal de Tuluá, por lo tanto, no se transgredido o conculcado el debido proceso.</p> <p>En virtud de lo anteriormente expuesto, le solicito de la manera más atente eliminar la presente observación del informe final.</p>	
<p><i>2.8.2.1 Observación administrativa por incumplimiento del 28,6% de las acciones evaluadas en el plan de mejoramiento. De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 71,4%, de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que el 28,6% de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias.</i></p>	
<p>Frente a la primera acción (2.6.1.1 HA por falta de impulso procesal) es de vital importancia, resaltar que la descripción del hallazgo que origino el plan de mejoramiento fue el siguiente:</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Respecto a los procesos fiscales es</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor						
<p>“2.6.1.1 Hallazgo administrativo por falta de impulso procesal. La Contraloría Municipal de Tuluá, a través de la Jefe de la Oficina Jurídica y de Procesos, <u>no dió impulso en las actuaciones del expediente con código de reserva No. 007</u>, desconociendo el principio de celeridad consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Situación que se presentó por falta de control y seguimiento en el trámite del proceso, teniendo en cuenta que en la vigencia 2016 y parte de la vigencia 2017 estuvo sin actuaciones, lo que ocasiona riesgo de prescripción, generando la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el resarcimiento del daño patrimonial.”</p> <p>Y la acción de mejoramiento a desarrollar propuesta por esta entidad fue la siguiente:</p> <p><u>“Plan de Mejoramiento de la Contraloría Municipal de Tuluá: La oficina jurídica y de procesos, priorizara el proceso referido a fin de tomar medidas conducentes para proferir auto de archivo o en caso de establecerse responsabilidad de los vinculados realizar la correspondiente imputación y las demás actuaciones procesales que hay de lugar.”</u></p> <p>Acción de mejora que se cumplió a cabalidad, por cuanto Mediante auto de tramite No-061-2019 de Treinta (30) de Abril de dos mil diecinueve (2019) se procedió archivar proceso de responsabilidad por cuanto no se identificó la estructuración de los elementos conducentes a responsabilidad fiscal, razón por la cual la comisión auditora no podría considerar que fue inefectiva puesto que se cumplió con el fin propuesto para el caso en concreto (<i>expediente con código de reserva No. 007</i>). –Se adjunta auto de archivo-</p> <p>Ahora bien, vale indicar que, tal como se demostró en la observación administrativa 2.6.1.4 por presunta inactividad procesal, se verifico e ilustro al grupo auditor que al interior de los procesos estudiados efectivamente se han surtido diversas actuaciones para dar impulso a los procesos, en los términos de ley conferidos. (<i>Ver argumentos 2.6.1.4 Observación administrativa, por inactividad procesal</i>)</p> <p>Aunado a lo anterior este despacho al inicio de la vigencia estructuró un cronograma como plan de trabajo para resolver los procesos teniendo como criterio de priorización la edad de trámite en cada uno de los procesos.</p> <p>Así mismo a la fecha, ante esta oficina jurídica y de procesos de la Contraloría Municipal de Tuluá existe un universo de 45 procesos ordinarios que ascienden a la cuantía de \$8.134.055.977, 4 Procesos Coactivos y 3 procesos sancionatorios, de los cuales se han resuelto los siguientes:</p> <table data-bbox="227 1764 812 1848"> <tr> <td>Archivo por no merito</td> <td>09</td> </tr> <tr> <td>Archivo por resarcimiento del daño</td> <td>04</td> </tr> <tr> <td>Imputación</td> <td>04</td> </tr> </table>	Archivo por no merito	09	Archivo por resarcimiento del daño	04	Imputación	04	<p>claro que se presentaron periodos de inactividad en dos de los procesos auditados, lo que conlleva a que la entidad fortalezca sus medidas de control.</p> <p>Respecto a las inconsistencias en la cuenta se tiene que el organismo de control no acepta la observación, toda vez que los formatos: F-02 (Cajas Menores) y F-10 (Ejecución Reserva Presupuestal), fueron debida y oportunamente corregidos.</p> <p>Con lo expuesto no se desvirtúa la observación. Se confirma que no se dio cumplimiento a la obligación formal de diligenciamiento de los formatos al no ser diligenciados como lo señala la normatividad vigente y de acuerdo a los parámetros establecidos en el Instructivo de Rendición de Cuenta. La acción de mejora propuesta no eliminó las causas que originaron el hallazgo, fue cumplida pero inefectiva al presentarse inconsistencias en la rendición de la cuenta de la vigencia 2018.</p> <p>Como quiera que el hallazgo referente a los formatos: F-02 (Cajas Menores) y F-10 (Ejecución Reserva Presupuestal) se encuentra relacionada con la inefectividad de las acciones presentadas en el Plan de Mejoramiento. En cumplimiento de lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor – (MPA, versión 9.1 de enero de 2019), numeral 6º Plan de Mejoramiento - 6.3 Evaluación (...), se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcancen el 80% del total de las evaluadas en la muestra de auditoría. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 42 de 1993, artículo 101.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se configura hallazgo administrativo y se solicitará el inicio del proceso sancionatorio respectivo.</p>
Archivo por no merito	09						
Archivo por resarcimiento del daño	04						
Imputación	04						

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Fallo con responsabilidad fiscal 01</p> <p>En igual sentido en la actualidad se han sustanciado y proferido 133 autos de trámite que generan impulso al interior de los procesos en curso.</p> <p>Es vital manifestar que la Jefe de oficina jurídica y de procesos de esta Contraloría Territorial, adicional a las funciones de liderar las actividades y acciones en el trámite de los procesos sancionatorios y de responsabilidad fiscal e impulsar el ejercicio de jurisdicción coactiva que reciba del Contralor Municipal, tiene a su cargo por delegación²⁰ la competencia para adelantar toda la actividad contractual a efectos de alcanzar el correcto funcionamiento de la Entidad, y para la vigencia 2018 se celebraron 44 contratos y lo que va corrido para el año en curso se han adelantado 24 contratos en las modalidades de contratación directa y mínima cuantía.</p> <p>Las anteriores precisiones se efectúan, en aras de que el grupo auditor considere la amplia carga de trabajo que recae sobre la líder de esta dependencia, como única responsable de estos procesos, y a pesar de ello se propende por dar estricto cumplimiento al plan de trabajo estipulado al inicio de la vigencia.</p> <p>Mencionado lo anterior, procederemos con la defensa frente al presunto incumplimiento de la acción de mejora (2.11.1 HA por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2017, a través del SIREL) observación administrativa la cual no se acepta, toda vez que los formatos: 2 (Cajas Menores) y 10 (Ejecución Reserva Presupuestal) fueron debida y oportunamente corregidos.</p> <p>Así mismo la rendición inicial contenía un error al interior del Formato 17 (<i>Procesos de Responsabilidad Fiscal</i>) en la fecha de ocurrencia del hecho para el expediente distinguido PRF 010-17, el cual por error se reportó como fecha el 19/07/1900, cuando la fecha real corresponde a 22 de octubre de 2014, procediendo a corregir una vez fue autorizado por la AGR.</p> <p>Se adjunta pantallazo de las correcciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Rendición Inicial Formato 2 – Cajas Menores	

²⁰ Resolución N. 100-33.039 por medio de la cual se ordena la delegación en materia de contratación estatal a la oficina asesora jurídica y de procesos de la Contraloría Municipal De Tuluá.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																
<p>aja&Idresumencajamenor=3320&No=1&Nombrecaja=CAJA MENOR</p> <p>sional AGR</p> <p>Un producto General de la República</p> <p>Módulo PGA Módulo PIA Módulo EIT Módulo Procesos Fiscales</p> <p>Contraloría Tuluá / Menú de Administración de la Rendición (2017-01-01 - 2017-12-31)</p> <p>Gasto Caja por Concepto 1 "CAJA MENOR"</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Valor Ejecutado</th> <th>Opciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ADQUISICION BIENES</td> <td>1.429.571</td> <td></td> </tr> <tr> <td>COMPRA DE EQUIPOS</td> <td>0</td> <td>Consultar</td> </tr> <tr> <td>MATERIALES Y SUMINISTROS</td> <td>1.429.571</td> <td>Consultar</td> </tr> <tr> <td>ADQUISICION SERVICIOS</td> <td>1.484.799</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SERVICIOS PUBLICOS</td> <td>0</td> <td>Consultar</td> </tr> <tr> <td>VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE</td> <td>296.553</td> <td>Consultar</td> </tr> <tr> <td>MANTENIMIENTO</td> <td>1.133.996</td> <td>Consultar</td> </tr> <tr> <td>IMPRESOS Y PUBLICACIONES</td> <td>21.250</td> <td>Consultar</td> </tr> <tr> <td>COMUNICACIONES Y TRANSPORTE</td> <td>33.000</td> <td>Consultar</td> </tr> <tr> <td>INTERESES MORATORIOS</td> <td>0</td> <td>Consultar</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTOS Y MULTAS</td> <td>0</td> <td>Consultar</td> </tr> <tr> <td>OTROS</td> <td>85.630</td> <td>Consultar</td> </tr> <tr> <td>TOTAL GASTOS</td> <td>3.000.000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DEDUCCIONES Y RETENCIONES</td> <td>0</td> <td>Consultar</td> </tr> <tr> <td>TOTAL PAGADO</td> <td>3.000.000</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><< Anterior</p> <p>Bogotá D.C. Colombia 2019 © Auditoría General de la República</p>	Nombre	Valor Ejecutado	Opciones	ADQUISICION BIENES	1.429.571		COMPRA DE EQUIPOS	0	Consultar	MATERIALES Y SUMINISTROS	1.429.571	Consultar	ADQUISICION SERVICIOS	1.484.799		SERVICIOS PUBLICOS	0	Consultar	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	296.553	Consultar	MANTENIMIENTO	1.133.996	Consultar	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	21.250	Consultar	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	33.000	Consultar	INTERESES MORATORIOS	0	Consultar	IMPUESTOS Y MULTAS	0	Consultar	OTROS	85.630	Consultar	TOTAL GASTOS	3.000.000		DEDUCCIONES Y RETENCIONES	0	Consultar	TOTAL PAGADO	3.000.000		
Nombre	Valor Ejecutado	Opciones																																															
ADQUISICION BIENES	1.429.571																																																
COMPRA DE EQUIPOS	0	Consultar																																															
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.429.571	Consultar																																															
ADQUISICION SERVICIOS	1.484.799																																																
SERVICIOS PUBLICOS	0	Consultar																																															
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	296.553	Consultar																																															
MANTENIMIENTO	1.133.996	Consultar																																															
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	21.250	Consultar																																															
COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	33.000	Consultar																																															
INTERESES MORATORIOS	0	Consultar																																															
IMPUESTOS Y MULTAS	0	Consultar																																															
OTROS	85.630	Consultar																																															
TOTAL GASTOS	3.000.000																																																
DEDUCCIONES Y RETENCIONES	0	Consultar																																															
TOTAL PAGADO	3.000.000																																																
<ul style="list-style-type: none"> • Corrección Formato 2 – Cajas Menores <p>Caja&Idresumencajamenor=3575&No=1&Nombrecaja=CAJA MENOR</p> <p>sional AGR</p> <p>Un producto General de la República</p> <p>Módulo PGA Módulo PIA Módulo EIT Módulo Procesos Fiscales Centro</p> <p>Contraloría Tuluá / Menú de Administración de la Rendición (2017-01-01 - 2017-12-31 / Ejecución Reserva Presupuestal)</p> <p>Gasto Caja por Concepto 1 "CAJA MENOR"</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Valor Ejecutado</th> <th>Opciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ADQUISICION BIENES</td> <td>1.211.121</td> <td></td> </tr> <tr> <td>COMPRA DE EQUIPOS</td> <td>0</td> <td>Consultar Modificar</td> </tr> <tr> <td>MATERIALES Y SUMINISTROS</td> <td>1.211.121</td> <td>Consultar Modificar</td> </tr> <tr> <td>ADQUISICION SERVICIOS</td> <td>1.715.249</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SERVICIOS PUBLICOS</td> <td>0</td> <td>Consultar Modificar</td> </tr> <tr> <td>VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE</td> <td>296.553</td> <td>Consultar Modificar</td> </tr> <tr> <td>MANTENIMIENTO</td> <td>1.328.796</td> <td>Consultar Modificar</td> </tr> <tr> <td>IMPRESOS Y PUBLICACIONES</td> <td>56.900</td> <td>Consultar Modificar</td> </tr> <tr> <td>COMUNICACIONES Y TRANSPORTE</td> <td>33.000</td> <td>Consultar Modificar</td> </tr> <tr> <td>INTERESES MORATORIOS</td> <td>0</td> <td>Consultar Modificar</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTOS Y MULTAS</td> <td>0</td> <td>Consultar Modificar</td> </tr> <tr> <td>OTROS</td> <td>73.630</td> <td>Consultar Modificar</td> </tr> <tr> <td>TOTAL GASTOS</td> <td>3.000.000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DEDUCCIONES Y RETENCIONES</td> <td>0</td> <td>Consultar Modificar</td> </tr> <tr> <td>TOTAL PAGADO</td> <td>3.000.000</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><< Anterior</p> <p>Bogotá D.C. Colombia 2019 © Auditoría General de la República</p>	Nombre	Valor Ejecutado	Opciones	ADQUISICION BIENES	1.211.121		COMPRA DE EQUIPOS	0	Consultar Modificar	MATERIALES Y SUMINISTROS	1.211.121	Consultar Modificar	ADQUISICION SERVICIOS	1.715.249		SERVICIOS PUBLICOS	0	Consultar Modificar	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	296.553	Consultar Modificar	MANTENIMIENTO	1.328.796	Consultar Modificar	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	56.900	Consultar Modificar	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	33.000	Consultar Modificar	INTERESES MORATORIOS	0	Consultar Modificar	IMPUESTOS Y MULTAS	0	Consultar Modificar	OTROS	73.630	Consultar Modificar	TOTAL GASTOS	3.000.000		DEDUCCIONES Y RETENCIONES	0	Consultar Modificar	TOTAL PAGADO	3.000.000		
Nombre	Valor Ejecutado	Opciones																																															
ADQUISICION BIENES	1.211.121																																																
COMPRA DE EQUIPOS	0	Consultar Modificar																																															
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.211.121	Consultar Modificar																																															
ADQUISICION SERVICIOS	1.715.249																																																
SERVICIOS PUBLICOS	0	Consultar Modificar																																															
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	296.553	Consultar Modificar																																															
MANTENIMIENTO	1.328.796	Consultar Modificar																																															
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	56.900	Consultar Modificar																																															
COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	33.000	Consultar Modificar																																															
INTERESES MORATORIOS	0	Consultar Modificar																																															
IMPUESTOS Y MULTAS	0	Consultar Modificar																																															
OTROS	73.630	Consultar Modificar																																															
TOTAL GASTOS	3.000.000																																																
DEDUCCIONES Y RETENCIONES	0	Consultar Modificar																																															
TOTAL PAGADO	3.000.000																																																
<ul style="list-style-type: none"> • Rendición Inicial Formato 10 – Ejecución Reserva Presupuestal 																																																	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																			
 <p>Reservas Presupuestales</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>Identificación Presupuestal</th> <th>Descripción</th> <th>Valor Reserva Constituida 1</th> <th>Valor Acta de Cancelación 2</th> <th>Valor Reserva Definitiva 3=1-2</th> <th>Valor Paga 4</th> <th>Saldo por Pagar 5=3-4</th> <th>Obligaciones Contradas</th> <th>Opciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>2.1.02.02.15.01</td> <td>Mantenimiento</td> <td>5.975.946</td> <td>0</td> <td>5.975.946</td> <td>0</td> <td>5.975.946</td> <td>0</td> <td>Consultar</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>5.975.946</td> <td>0</td> <td>5.975.946</td> <td>0</td> <td>5.975.946</td> <td>0</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Bogotá D.C. Colombia 2019 © Auditoría General de la República Versión 3.0.201907.31</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección Formato 10 – Ejecución Reserva Presupuestal  <p>Reservas Presupuestales</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>Identificación Presupuestal</th> <th>Descripción</th> <th>Valor Reserva Constituida 1</th> <th>Valor Acta de Cancelación 2</th> <th>Valor Reserva Definitiva 3=1-2</th> <th>Valor Paga 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>2.1.02.02.15.01</td> <td>Mantenimiento</td> <td>5.975.946</td> <td>5.975.946</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>5.975.946</td> <td>5.975.946</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table> <p>Bogotá D.C. Colombia 2019 © Auditoría General de la República Versión 3.0.201907.31</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rendición Inicial Formato 17 Procesos De Responsabilidad Fiscal 	No	Identificación Presupuestal	Descripción	Valor Reserva Constituida 1	Valor Acta de Cancelación 2	Valor Reserva Definitiva 3=1-2	Valor Paga 4	Saldo por Pagar 5=3-4	Obligaciones Contradas	Opciones	1	2.1.02.02.15.01	Mantenimiento	5.975.946	0	5.975.946	0	5.975.946	0	Consultar	TOTAL			5.975.946	0	5.975.946	0	5.975.946	0		No	Identificación Presupuestal	Descripción	Valor Reserva Constituida 1	Valor Acta de Cancelación 2	Valor Reserva Definitiva 3=1-2	Valor Paga 4	1	2.1.02.02.15.01	Mantenimiento	5.975.946	5.975.946	0	0	TOTAL			5.975.946	5.975.946	0	0	
No	Identificación Presupuestal	Descripción	Valor Reserva Constituida 1	Valor Acta de Cancelación 2	Valor Reserva Definitiva 3=1-2	Valor Paga 4	Saldo por Pagar 5=3-4	Obligaciones Contradas	Opciones																																											
1	2.1.02.02.15.01	Mantenimiento	5.975.946	0	5.975.946	0	5.975.946	0	Consultar																																											
TOTAL			5.975.946	0	5.975.946	0	5.975.946	0																																												
No	Identificación Presupuestal	Descripción	Valor Reserva Constituida 1	Valor Acta de Cancelación 2	Valor Reserva Definitiva 3=1-2	Valor Paga 4																																														
1	2.1.02.02.15.01	Mantenimiento	5.975.946	5.975.946	0	0																																														
TOTAL			5.975.946	5.975.946	0	0																																														

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																								
<p>SIA - Auditoría General de la Repúbl: X</p> <p>misional.auditoria.gov.co/index.php?_GPF_ACTION=recResponsabilidadFiscal6:</p> <table border="1"> <tr> <td>7</td> <td>Nivel Central</td> <td>PRF 012-17</td> <td>2015-06-30</td> <td>para los funcionarios de p... Presunta Irregularidad la entidad adquirió pólizas de vida grupo para sus servidores, constituyend...</td> <td>Proceso Auditor 2017-08-04</td> <td>2017-10-31</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Nivel Central</td> <td>PRF 011-17</td> <td>2015-06-01</td> <td>Presuntas Irregularidades la Entidad realizó gasto para la actividad día del trabajo, de la madre,...</td> <td>Proceso Auditor 2017-08-04</td> <td>2017-09-18</td> </tr> <tr style="border: 2px solid red;"> <td>9</td> <td>Nivel Central</td> <td>PRF 010-17</td> <td>1900-07-19</td> <td>Presuntas Irregularidades la entidad realizó entro del programa e bienestar social astos en cel...</td> <td>Proceso Auditor 2017-03-01</td> <td>2017-08-10</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Nivel Central</td> <td>PRF 009-17</td> <td>2014-02-28</td> <td>Presuntas Irregularidades en el pago de valores por concepto de seguros de vida para los funciona...</td> <td>Proceso Auditor 2017-03-01</td> <td>2017-08-10</td> </tr> </table> <p>• Corrección Formato 17 Procesos De Responsabilidad Fiscal</p>	7	Nivel Central	PRF 012-17	2015-06-30	para los funcionarios de p... Presunta Irregularidad la entidad adquirió pólizas de vida grupo para sus servidores, constituyend...	Proceso Auditor 2017-08-04	2017-10-31	8	Nivel Central	PRF 011-17	2015-06-01	Presuntas Irregularidades la Entidad realizó gasto para la actividad día del trabajo, de la madre,...	Proceso Auditor 2017-08-04	2017-09-18	9	Nivel Central	PRF 010-17	1900-07-19	Presuntas Irregularidades la entidad realizó entro del programa e bienestar social astos en cel...	Proceso Auditor 2017-03-01	2017-08-10	10	Nivel Central	PRF 009-17	2014-02-28	Presuntas Irregularidades en el pago de valores por concepto de seguros de vida para los funciona...	Proceso Auditor 2017-03-01	2017-08-10																													
7	Nivel Central	PRF 012-17	2015-06-30	para los funcionarios de p... Presunta Irregularidad la entidad adquirió pólizas de vida grupo para sus servidores, constituyend...	Proceso Auditor 2017-08-04	2017-10-31																																																			
8	Nivel Central	PRF 011-17	2015-06-01	Presuntas Irregularidades la Entidad realizó gasto para la actividad día del trabajo, de la madre,...	Proceso Auditor 2017-08-04	2017-09-18																																																			
9	Nivel Central	PRF 010-17	1900-07-19	Presuntas Irregularidades la entidad realizó entro del programa e bienestar social astos en cel...	Proceso Auditor 2017-03-01	2017-08-10																																																			
10	Nivel Central	PRF 009-17	2014-02-28	Presuntas Irregularidades en el pago de valores por concepto de seguros de vida para los funciona...	Proceso Auditor 2017-03-01	2017-08-10																																																			
<p>SIA - Auditoría General de la Repúbl: X</p> <p>misional.auditoria.gov.co/index.php?_GPF_ACTION=recResponsabilidadFiscal6:</p> <table border="1"> <tr> <td>4</td> <td>Nivel Central</td> <td>PRF 015-17</td> <td>2016-06-30</td> <td>Entidad dio de base a una cartera donde en Camibpe de Saneamiento Co...</td> <td>Proceso Auditor 2017-08-22</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Nivel Central</td> <td>PRF 014-17</td> <td>2014-08-01</td> <td>presuntas irregularidades pago pensión a sobreviviente: La Entidad realizo pagos mediante cheque ...</td> <td>Proceso Auditor 2017-07-07</td> <td></td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Nivel Central</td> <td>PRF 013-17</td> <td>2016-02-28</td> <td>Presuntas Irregularidades La Entidad adquirió una póliza de vida grupo para los funcionarios de p...</td> <td>Proceso Auditor 2017-09-04</td> <td></td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Nivel Central</td> <td>PRF 012-17</td> <td>2015-06-30</td> <td>Presunta Irregularidad la entidad adquirió pólizas de vida grupo para sus servidores, constituyend...</td> <td>Proceso Auditor 2017-08-04</td> <td></td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Nivel Central</td> <td>PRF 011-17</td> <td>2015-06-01</td> <td>Presuntas Irregularidades la Entidad realizo gasto para la actividad día del trabajo, de la madre,...</td> <td>Proceso Auditor 2017-08-04</td> <td></td> </tr> <tr style="border: 2px solid red;"> <td>9</td> <td>Nivel Central</td> <td>PRF 010-17</td> <td>2014-10-22</td> <td>Presuntas Irregularidades la entidad realizo entro del programa e bienestar social astos en cel...</td> <td>Proceso Auditor 2017-03-01</td> <td></td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Nivel Central</td> <td>PRF 009-17</td> <td>2014-02-28</td> <td>Presuntas Irregularidades en el pago de valores por concepto de seguros de vida para los funciona...</td> <td>Proceso Auditor 2017-03-01</td> <td></td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>Nivel Central</td> <td>PRF 008-17</td> <td>2014-01-02</td> <td>Presuntas Irregularidades en la contratación para la prestación de servicio funerarios</td> <td>Proceso Auditor 2017-03-01</td> <td></td> </tr> </table>	4	Nivel Central	PRF 015-17	2016-06-30	Entidad dio de base a una cartera donde en Camibpe de Saneamiento Co...	Proceso Auditor 2017-08-22		5	Nivel Central	PRF 014-17	2014-08-01	presuntas irregularidades pago pensión a sobreviviente: La Entidad realizo pagos mediante cheque ...	Proceso Auditor 2017-07-07		6	Nivel Central	PRF 013-17	2016-02-28	Presuntas Irregularidades La Entidad adquirió una póliza de vida grupo para los funcionarios de p...	Proceso Auditor 2017-09-04		7	Nivel Central	PRF 012-17	2015-06-30	Presunta Irregularidad la entidad adquirió pólizas de vida grupo para sus servidores, constituyend...	Proceso Auditor 2017-08-04		8	Nivel Central	PRF 011-17	2015-06-01	Presuntas Irregularidades la Entidad realizo gasto para la actividad día del trabajo, de la madre,...	Proceso Auditor 2017-08-04		9	Nivel Central	PRF 010-17	2014-10-22	Presuntas Irregularidades la entidad realizo entro del programa e bienestar social astos en cel...	Proceso Auditor 2017-03-01		10	Nivel Central	PRF 009-17	2014-02-28	Presuntas Irregularidades en el pago de valores por concepto de seguros de vida para los funciona...	Proceso Auditor 2017-03-01		11	Nivel Central	PRF 008-17	2014-01-02	Presuntas Irregularidades en la contratación para la prestación de servicio funerarios	Proceso Auditor 2017-03-01		<p>2.9.1 Observación administrativa, por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas. Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2018, se observó que la entidad no rindió en la forma que se exige en el artículo 4º de la Resolución nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución nro. 012 de 2018, por presentar inconsistencias.</p> <p>SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.</p> <p>Se acepta la observación administrativa, implementando como acción de mejora la revisión minuciosa de los parámetros establecidos para el correcto diligenciamiento de cada uno de los formatos, previamente al inicio de la rendición de la cuenta.</p> <p>Formato F-01. Catálogo general de cuentas</p> <p>En cuanto se habilite el módulo SIREL, se procederá a registrar los valores monetarios en pesos colombianos, aproximados a la cifra entera y sin puntos ni comas que los separen, ya que en la rendición inicial se registraron las cifras en miles.</p> <p>La observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control aceptó la observación.</p> <p>Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo.</p>
4	Nivel Central	PRF 015-17	2016-06-30	Entidad dio de base a una cartera donde en Camibpe de Saneamiento Co...	Proceso Auditor 2017-08-22																																																				
5	Nivel Central	PRF 014-17	2014-08-01	presuntas irregularidades pago pensión a sobreviviente: La Entidad realizo pagos mediante cheque ...	Proceso Auditor 2017-07-07																																																				
6	Nivel Central	PRF 013-17	2016-02-28	Presuntas Irregularidades La Entidad adquirió una póliza de vida grupo para los funcionarios de p...	Proceso Auditor 2017-09-04																																																				
7	Nivel Central	PRF 012-17	2015-06-30	Presunta Irregularidad la entidad adquirió pólizas de vida grupo para sus servidores, constituyend...	Proceso Auditor 2017-08-04																																																				
8	Nivel Central	PRF 011-17	2015-06-01	Presuntas Irregularidades la Entidad realizo gasto para la actividad día del trabajo, de la madre,...	Proceso Auditor 2017-08-04																																																				
9	Nivel Central	PRF 010-17	2014-10-22	Presuntas Irregularidades la entidad realizo entro del programa e bienestar social astos en cel...	Proceso Auditor 2017-03-01																																																				
10	Nivel Central	PRF 009-17	2014-02-28	Presuntas Irregularidades en el pago de valores por concepto de seguros de vida para los funciona...	Proceso Auditor 2017-03-01																																																				
11	Nivel Central	PRF 008-17	2014-01-02	Presuntas Irregularidades en la contratación para la prestación de servicio funerarios	Proceso Auditor 2017-03-01																																																				

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Formato F-9. Ejecución PAC de la vigencia</p> <p>A pesar de que en el referido formato no se incluyó la información requerida para reservas presupuestales y cuentas por pagar, esta información quedó debidamente registrada en los siguientes formatos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Formato 10 – Ejecución Reserva Presupuestal• Formato 11 – Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar <p>En cuanto se habilite el módulo SIREL, se procederá a ingresar la información requerida.</p>	

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 13. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por el registro general de las cuentas de otras vigencias a devolver al Municipio por conceptos sin identificar. Al verificar la cuenta de los recursos a devolver al tesoro municipal no se encontró el crédito identificado a nivel de auxiliar, por el mayor valor en bancos por \$118.744, correspondiente a otras vigencias.	X				\$0
2.1.3.1 Hallazgo administrativo, por falta de exigencia en el cumplimiento de los requisitos de facturas de venta. Verificado el pago que soportó la factura de venta nro. 43 de 27 de diciembre de 2018, no se evidenció que la entidad exigiera el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en cuanto a la vigencia de la Resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que autoriza la numeración consecutiva por parte del contratista, tal y como se describe a continuación: (Tabla nro. 3)	X				\$0
2.2.1.1 Hallazgo administrativo, por no reintegrar oportunamente los recursos no comprometidos, ni ejecutados provenientes de aportes del Municipio. Al verificar el cuadro de los saldos disponibles de tesorería, se observó que existe un saldo en bancos por \$1.170.462, pendiente por reintegrar al Tesoro municipal. (Tabla nro. 5)	X				\$0
2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en la fijación del plazo de ejecución del proceso contractual. Contrato 002-2018, 001-2018, 003-2018, 042-2013 y 013-2018. En los referidos contratos pactarse el plazo como elemento del contrato no se determinó conforme a lo establecido en el artículo 1551 del Código Civil.	X				\$0
2.3.1.2 Hallazgo administrativo, por no publicación de otro sí en el portal SECOP y extemporaneidad en el publicación del acta de inicio. En el contrato nro. 019-2018, se suscribió otro sí el 26 de julio de 2018, el cual modificó las obligaciones contractuales respecto a las estrategias aplicadas a la promoción de la imagen sin que se modificara el objeto contractual; sin embargo, el mismo no se publicó en el portal SECOP. Por otra parte, en el contrato nro. 043-2018, el acta de inicio se publicó de manera extemporánea por cuanto la misma se ingresó al portal SECOP el 11 de enero y el documento se suscribió el 27 de diciembre de 2018.	X				\$0
2.3.1.3 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de la forma de pago pactada y debilidades en la supervisión. En el proceso contractual se pactó en la cláusula cuarta: "FORMA DE PAGO: La Contraloría Municipal de Tuluá cancelará el valor del contrato en siete (7) pagos parciales..."; sin embargo, al verificar la ejecución contractual se observó que solo se efectuó un pago, lo que conllevó a que el supervisor convalidara el cumplimiento de las obligaciones contractuales con un único informe de supervisión pese a que la actividad se desarrolló durante 7 meses; es decir, además de incumplir la cláusula contractual no se ejerció de manera permanente la supervisión al contrato como lo determina el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.	X				\$0
2.3.1.4 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del término de publicación de la evaluación de la propuesta. Revisada la publicación en el SECOP se observó que la publicación del informe de la evaluación de la propuesta no se realizó por un día hábil, por cuanto el cargue en la plataforma se efectuó a las 3:30 pm del 19 de diciembre de 2018.	X				\$0
2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por desactualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos. La entidad actualizó el procedimiento interno para el trámite y atención de requerimientos ciudadanos a través de la Resolución nro. 110.33.082 del 27 de junio de 2018; sin embargo, el citado acto administrativo no contempló todas las disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos.	X				\$0
2.4.1.2 Hallazgo administrativo, por desactualización de la Tabla de Retención	X				\$0

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
Documental, implementada para el proceso de participación ciudadana. Se revisó la Tabla de Retención Documental (TRD) implementada mediante Resolución nro. 100-33-063 del 3 de mayo de 2018, versión 2, observándose la desactualización de ésta en la falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición por denuncias, de información, de interés general o particular, información entre autoridades, traslado a las autoridades competentes, consultas, quejas, reclamos, sugerencias y productos no conformes.					
2.4.2.3 Hallazgo administrativo, por cuanto el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de 2018, no se adecuó a la metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano". No se consignaron subcomponentes relacionando metas o productos, fechas programadas, indicadores y presupuesto asignado. En cuanto al quinto componente "Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información", no se consignaron las 5 estrategias: 1. Transparencia activa, 2. Transparencia pasiva, 3. Instrumentos de Gestión de la Información, 4. Monitoreo y 5. Criterio Diferencial de Accesibilidad.	X				\$0
2.5.5.1 Hallazgo administrativo, por deficiencias en la estructuración de los hallazgos de auditoría. Se observaron deficiencias en los siguientes hallazgos: Alcaldía Municipal de Tuluá (2016- 2017): en los nros. 25, 28 y 29 no se identificaron las causas. Empresas Municipales de Tuluá ESP (2017): en los nros. 14, 15, y 18 no se identificaron las causas y en el nro. 18 no se determinó el efecto. Hospital Rubén Cruz Vélez ESE (2017): en los nros. 6, 24, 25 y 35 solo aparecen en la Tabla de Hallazgos del Informe y en el nro. 24 no se establecieron criterio, causa y efecto. UCEVA (2017): en los nros. 7, 13 y 18 no se identificaron las causas y en el nro. 7 los criterios.	X				\$0
2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por omisión en la notificación de autos de archivo. Al evaluar los procesos con código de reserva nros. RF-03, RF-05 y RF-09 en los cuales se profirió auto de archivo, se observa que no se surtió la notificación por estado como lo define el artículo 106 de Ley 1474 de 2011.	X				\$0
2.6.1.2 Hallazgo administrativo, por práctica de prueba no decretada y no trasladada. En el trámite del proceso fiscal con código de reserva nro. RF-09, se evidenció la práctica de dictamen técnico; sin embargo la prueba no fue decretada dentro del proceso además de no haber corrido el respectivo traslado. Si bien, no se afectaron los derechos de los sujetos procesales por cuanto la prueba fue el fundamento para el posterior archivo del proceso, en la actuación se incumplió con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.	X				\$0
2.6.1.3 Hallazgo administrativo, por traslado improcedente de pruebas. En el trámite de los procesos con códigos de reserva nro. RF-06 y RF-02 se corrió traslado de pruebas documentales y testimoniales practicadas en vigencias anteriores (2017 y 2018), surtidas en septiembre de 2019, lo que resulta en dilatación de los procesos al surtirse actuaciones innecesarias y no contempladas en la Ley, al no adecuarse a los principios de la función administrativa del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, por falta de mecanismos de control al proceso fiscal.	X				\$0
2.6.1.4 Hallazgo administrativo, por inactividad procesal. En los procesos con códigos de reserva nros. RF-06 y RF-07, se observó que no se agotaron las actuaciones procesales dentro de los términos legales, presentándose inactividad, como se observa en la siguiente tabla: (Tabla nro. 9).	X				\$0
2.6.1.5 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por irregularidades en el trámite del proceso fiscal con código de reserva nro. RF-010. Al evaluar el proceso de responsabilidad fiscal con código de reserva nro. RF-010 (antes denominado con código de reserva nro. RF-100), se evidenciaron actuaciones procesales que presuntamente no se adecuaron a las garantías sustanciales del debido proceso debidamente concordantes con la naturaleza propia de las actuaciones administrativas según la Ley 610 de 2000 y normas que la complementan.	X	X			\$0

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
2.8.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del 28,6% de las acciones evaluadas en el plan de mejoramiento. De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 71,4%, de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que el 28,6% de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias.	X				\$0
2.9.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas. Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2018, se observó que la entidad no rindió en la forma que se exige en el artículo 4º de la Resolución nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, por presentar inconsistencias.	X				\$0
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	18	1	0	0	\$0

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1. Anexo nro. 1: CÓDIGOS DE RESERVA